

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRO PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.** El cuatro de diciembre de dos mil quince, el Partido **Humanista de Morelos**, obtuvo el registro como Partido Político Local, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/324/2015**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial.
2. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
3. **JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, **Humanista de Morelos**, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la Democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como las candidatas independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.
4. **ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

Estatad Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el cual se designan las Diputaciones de Representación Proporcional que serán parte del Congreso del Estado, en virtud del proceso electoral local ordinario 2020-2021, que se celebró el seis de junio del año dos mil veintiuno.

5. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS 33 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS. Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, se aprobaron los acuerdos:

MORELOS AMACUZAC	IMPEPAC/CEE/357/2021
MORELOS ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CEE/358/2021
MORELOS AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CEE/359/2021
MORELOS AYALA	IMPEPAC/CEE/389/2021
MORELOS COATLAN DEL RIO	IMPEPAC/CEE/360/2021
MORELOS CUAUTLA	IMPEPAC/CEE/361/2021
MORELOS CUERNAVACA	IMPEPAC/CEE/362/2021
MORELOS EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CEE/363/2021
MORELOS HUITZILAC	IMPEPAC/CEE/364/2021
MORELOS JANTETELCO	IMPEPAC/CEE/365/2021
MORELOS JIUTEPEC	IMPEPAC/CEE/366/2021
MORELOS JOJUTLA	IMPEPAC/CEE/367/2021
MORELOS JONACATEPEC	IMPEPAC/CEE/368/2021
MORELOS MAZATEPEC	IMPEPAC/CEE/369/2021
MORELOS MIACATLAN	IMPEPAC/CEE/370/2021
MORELOS OCUITUCO	IMPEPAC/CEE/371/2021
MORELOS PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CEE/372/2021
MORELOS TEMIXCO	IMPEPAC/CEE/373/2021
MORELOS TEMOAC	IMPEPAC/CEE/388/2021
MORELOS TEPALCINGO	IMPEPAC/CEE/374/2021
MORELOS TEPOZTLAN	IMPEPAC/CEE/375/2021
MORELOS TETECALA	IMPEPAC/CEE/376/2021
MORELOS TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CEE/377/2021
MORELOS TLALNEPANTLA	IMPEPAC/CEE/378/2021
MORELOS TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CEE/379/2021
MORELOS TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CEE/380/2021
MORELOS TLAYACAPAN	IMPEPAC/CEE/381/2021
MORELOS TOTOLAPAN	IMPEPAC/CEE/382/2021
MORELOS XOCHITEPEC	IMPEPAC/CEE/383/2021
MORELOS YAUTEPEC	IMPEPAC/CEE/384/2021
MORELOS YECAPIXTLA	IMPEPAC/CEE/385/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

MORELOS ZACATEPEC	IMPEPAC/CEE/386/2021
MORELOS ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/CEE/387/2021

Cabe precisarse que, con los acuerdos antes referidos, se asignaron las Regidurías que serán parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos, en virtud del proceso electoral local ordinario 2020-2021, que se celebró el seis de junio del año dos mil veintiuno.

6. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales respecto del otrora partido político **Humanista de Morelos**:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	17,439	2.3205%
Total de votación válida emitida	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos, respecto del otrora partido político **Humanista de Morelos**:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	15,362	2.05%
Total de votación válida emitida	748,559	100.0000%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2021.** El día cinco de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021, por el que se aprueba la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral local, para que se realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/454/2021.** El catorce de julio del año dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2024, por el que se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

10. **ACUERDOS DE PERDIDA DE REGISTRO.** El Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/015/2022**, mediante el cual el Partido Político Local **Humanista de Morelos**, perdió el registro ante este Consejo Estatal Electoral, como se muestra a continuación:_____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

Partido político	Acuerdo	Fecha de notificación	Fecha en que el acuerdo queda firme
Partido Humanista de Morelos	IMPEPAC/CEE/015/2022	21/01/2022	27/01/2022

11. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Con fecha diez de febrero del dos mil veintidós, fue solicitado por la Institución de Banca Múltiple BBVA, el "oficio en el que se acredite la etapa en la que se encontraban los partidos políticos, así como la designación del liquidador que se encargaría de dicha etapa del partido político", siendo remitida en la misma fecha, la información solicitada, a la dirección electrónica siguiente: edwin.castaneda.2@bbva.com

12. **PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LIQUIDACIÓN.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6042 los avisos de liquidación de los partidos políticos: Podemos por la Democracia en Morelos, Renovación Política Morelense, Fuerza Morelos, Armonía por Morelos, **Humanista de Morelos**, Socialdemócrata de Morelos, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Apoyo Social, en el caso que nos ocupa, a continuación se muestra el aviso relativo al Partido Político Local Humanista de Morelos, como se muestra a continuación: -----

Al margen superior una leyenda que dice:
C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza.- Contabilidad
General, Auditorías para efectos Fiscales, de
Seguridad Social y Gubernamental.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A
CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO
LOCAL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, POR
HABER PERDIDO SU REGISTRO, AL NO HABER
ALCANZADO EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA
EMITIDA EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES
EN QUE PARTICIPÓ, DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

C.P. Miguel Ángel Flores Mendoza, en ejercicio
de las facultades que me fueron conferidas por el
Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como
interventor, responsable del procedimiento de
liquidación del otrora partido político local Partido
Humanista de Morelos, cuya declaratoria de pérdida
de registro fue aprobada mediante Acuerdo
IMPEPAC/CEE/015/2022, el día 13 de enero de dos
mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 47 de los Lineamientos aplicables al
procedimiento de liquidación de los partidos políticos
locales y de pérdida de acreditación local de los
partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el
porcentaje mínimo de votación válida emitida
establecido en la ley para conservar su registro ante el
Instituto Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana¹; por lo que se hace del
conocimiento de la ciudadanía en general el siguiente:

**AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
ANTECEDENTES:**

1. Que el seis de junio del año en curso, tuvo
verificativo la jornada electoral de la elección local
para elegir diputados locales para integrar al Congreso
del Estado de Morelos y Ayuntamientos del Estado de
Morelos.

2. Que el cinco de julio del dos mil veintiuno, el
máximo Órgano Electoral Local del Instituto
Morelense, emitió el Acuerdo
IMPEPAC/CEE/437/2021, a través del cual se
aprobaron los lineamientos.

3. Que el artículo 22 de los lineamientos, señala
que el interventor será designado a través de una
insaculación de la lista del Colegio de Contadores
Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de
Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente
ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles
(IFECON), o acreditación equivalente, que será
remitada por dichas instituciones, siendo así que la lista
se presentará a los partidos políticos, y será validada
por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por
el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en
el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

¹ "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los
partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo
establecido de votación válida, para conservar su registro o
acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana", en lo sucesivo se identificarán como: los
Lineamientos.

4. Que con fecha catorce de julio de dos mil
veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo
IMPEPAC/CEE/454/2021, y previo a su aprobación,
llevó a cabo el procedimiento de insaculación para la
designación de los profesionistas que fungirán como
interventores y como responsables del control y
vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de
los partidos políticos locales que se encuentren en
etapa de prevención o liquidación, al no obtener el
porcentaje mínimo establecido de votación válida para
conservar su registro ante el Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en
las pasadas elecciones de diputados locales e
integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral
ordinario local 2020-2021, acuerdo por el cual se
designó al suscrito en mi carácter de interventor del
instituto político de referencia.

5. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2022,
el Consejo Estatal Electoral, aprobó la pérdida del
registro del otrora partido político local Partido
Humanista de Morelos, el cual quedó firme el día 27
de enero del 2022.

6. Con fecha 1° de febrero del 2022, la
Secretaría Ejecutiva notificó al suscrito el oficio
IMPEPAC/SE/JHMR/0197/2022, a través del cual
informó que el Acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2022,
había adquirido firmeza.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar las
siguientes consideraciones:

I. El numeral 47 de los lineamientos dispone:
"Una vez que haya quedado firme la declaratoria de la
pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal
Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de
liquidación del partido político de que se trate, mismo
que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y
Libertad". Con esta acción inicia formalmente el
período de liquidación".

Durante este periodo el interventor tendrá las
más amplias facultades para pleitos y cobranzas,
actos de administración y dominio sobre el conjunto de
bienes y recursos del partido político que se encuentre
en liquidación, lo anterior en correlación a lo
establecido por el numeral 36 de los lineamientos en
cita.

II. Al haber quedado firme la declaratoria de
pérdida de registro del otrora partido político local
Partido Humanista de Morelos, se procede a emitir, el
presente aviso con el que se da inicio a la liquidación,
de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de los
lineamientos respectivos, debiendo actuar de acuerdo
a lo dispuesto por los citados lineamientos cuyas
disposiciones a continuación se reproducen:

**DISPOSICIONES LEGALES PARA LLEVAR A
CABO LA LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL PARTIDO HUMANISTA DE
MORELOS:**

PRIMERA. OBSERVANCIA. Para el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Partido Humanista de Morelos, se deberá observar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los lineamientos.

De igual manera deberá atenderse los acuerdos emitidos por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, así como los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Lo no previsto deberá ser informado a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que por su conducto se determine lo conducente.

SEGUNDA. DE LA LIQUIDACIÓN. Para el procedimiento de liquidación se deberá aplicar y observar lo siguiente:

***CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN**

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo;

b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago;

c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate;

d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato; y,

e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña;

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro; y,

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la consejera presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo;
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes; y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectúe el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación;
- b) Obligaciones fiscales que correspondan;
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales; y,
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten;
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asista un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva;
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;

II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;

III. La cuantía del crédito;

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y,

V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos;

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

CAPÍTULO XII. INFORME FINAL

Artículo 64. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien;

b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos;

c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos; y,

d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo Estatal Electoral, una vez presentado, se procederá a la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DOS MIL VEINTIDÓS. Por lo que respecta al cumplimiento de lo establecido por el artículo 51 de los lineamientos, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trata, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el interventor".

Como es un hecho público y notorio, el Consejo Estatal Electoral, no otorgó financiamiento público para el año dos mil veintidós, toda vez que no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, por lo tanto, me encuentro imposibilitado para dar debido cumplimiento a la disposición antes transcrita.

CUARTA. PRIMER INFORME DEL LIQUIDADOR. Dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de iniciado formalmente el periodo de liquidación, en cumplimiento al artículo 52 de los lineamientos aplicables, se presentará a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando:

- La totalidad de los activos y pasivos, incluyendo la relación de cuentas por cobrar, identificadas con el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo;

- Una relación de cuentas por pagar, identificadas con el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago;

- Relación actualizada de bienes del otrora partido político a liquidación;

- Las obligaciones laborales y fiscales, donde serán identificados los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato;

• Los impuestos pendientes de pago, identificando tipo de impuesto, fecha de retención y monto que se rebuvo, en su caso; y,

• Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, se les incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

QUINTA. ORDEN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Con base en el artículo 61, de los lineamientos aplicables, las obligaciones serán cubiertas en el orden de prelación siguiente:

1. Responsabilidades laborales con los trabajadores;
2. Obligaciones fiscales que correspondan;
3. Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales; y,
4. Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y UBICACIÓN DE ACREEDORES, DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

Para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del otrora partido político local Partido Humanista de Morelos, se realizará el siguiente procedimiento:

A. Se elaborará una lista de créditos con base en la contabilidad, documentos que permitan determinar el pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

B. Elaborada la lista de acreedores, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de permitir a las personas que a su consideración les asista un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de referencia, puedan acudir dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la citada lista de acreedores, ante este interventor, para solicitar el reconocimiento de crédito.

Las solicitudes de reconocimiento de crédito, que se presenten, deberán contener:

- I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;
- II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;
- III. La cuantía del crédito;
- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;
- V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

C. Una vez transcurridos los treinta días hábiles, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

SÉPTIMA. DOMICILIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y DATOS DE CONTACTO. Independientemente de las presentaciones de solicitud de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, previa cita, a los acreedores y, en general, a las autoridades y ciudadanía, que tenga interés por el proceso de liquidación del otrora partido político local Partido Humanista de Morelos, en el domicilio ubicado en calle: Lerdo de Tejada, número 204 tercer piso, de la colonia Centro, del municipio de Cuernavaca, Morelos; dentro del horario comprendido de las 10:00 am a las 4:00 pm de lunes a viernes. De igual manera el domicilio anterior, será el considerado para recibir todo tipo de notificaciones.

Para lo anterior, deberá registrar una cita a través de la dirección de correo electrónico fssem@infinitummall.com, para la atención de dudas o aclaraciones se pone a disposición de la ciudadanía el número telefónico 777-312-21-51.

ATENTAMENTE

C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA
RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO
LOCAL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

13. REMISIÓN DE EJEMPLAR PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", POR MEDIO DEL CUAL SE DAN A CONOCER LOS AVISOS DE LIQUIDACIÓN. Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se turnó a la Institución de Banca Múltiple BBVA, por medio de correo electrónico, el ejemplar 6042, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por medio del cual se dan a conocer los avisos de liquidación de los Partidos Políticos Locales: **Humanista de Morelos**, Armonía por Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Apoyo Social y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos.

14. REMISIÓN DE FORMATOS KYC. Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, se remitieron los formatos KYC, que fueron contestados por los liquidadores asignados a los otrora partidos políticos en proceso de liquidación.

15. ATENCIÓN A SOLICITUD. Con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, derivado de la solicitud del Lic. Edwin Castañeda Barrera, en su carácter de Ejecutivo de la Institución de Banca Múltiple BBVA, se remite de nueva cuenta la información complementaria para apertura de las cuentas bancarias, que se habían remitido los días veinticuatro y veinticinco de febrero del dos mil veintidós.

16. ENTREGA DE FORMATOS PARA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. Con fecha siete de marzo del dos mil veintidós, fueron entregados en forma física en la sucursal de la institución de Banca Múltiple BBVA, ubicada en avenida plan de Ayala, 2010, del municipio de Cuernavaca, Morelos, los formatos para la apertura de las cuentas bancarias de los partidos políticos: Armonía por Morelos, **Humanista de Morelos**, Socialdemócrata de Morelos, Apoyo Social y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos.

17. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. Con fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, la institución de Banca Múltiple BBVA, vía de correo electrónico, informo a este Instituto la apertura de tres cuentas bancarias de los partidos políticos: Podemos por la Democracia en Morelos, Fuerza Morelos y Renovación Política Morelense, así mismo solicitaron información respecto de los cinco partidos faltantes. En atención a la solicitud realizada por la institución de Banca Múltiple BBVA, el veintidós de marzo, se remitieron los formatos KYC, de las cuentas bancarias pendientes de aperturar.

18. REMISIÓN DE INFORMACIÓN. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, fue remitido vía correo electrónico a la institución de Banca Múltiple BBVA, la información solicitada el nueve de marzo del mismo año, y que consistía en un cuadro con cuestionamientos y formatos KYC, previamente llenados y firmados por los liquidadores de los partidos pendientes por apertura la cuenta bancaria.

19. LISTADO DE CRÉDITOS. El día treinta de marzo de dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", en el ejemplar número 6058; el listado de créditos del otrora Partido Político Humanista de Morelos, y que para mayor precisión, se inserta a continuación:

Página 116

PERIÓDICO OFICIAL

30 de marzo de 2022

Al margen superior una leyenda que dice:
C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza.-Contabilidad General, Auditorías para efectos Fiscales, de Seguridad Social y Gubernamental.

**LISTADO DE CRÉDITOS DEL OTRORA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL
HUMANISTA DE MORELOS**

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 35, 36, 50, 52, 61 y 62 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹; el liquidador del otrora partido político local Humanista de Morelos, contador público certificado Miguel Ángel Flores Mendoza, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se publica el listado de acreedores del otrora partido político local Humanista de Morelos, con la finalidad de que a las personas que consideren les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en la presente listas de acreedores, acudan a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Listado de créditos del otrora partido político local Humanista de Morelos:

- a) Laborales:
 - No se tienen adeudos laborales.
- b) Fiscales:
 - No se deben impuestos federales ni estatales.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico:

• Por concepto de multas y sanciones, se tiene una deuda con el Instituto Nacional Electoral en cantidad de \$5'465,168.41 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil, ciento sesenta y ocho pesos 41/100 M.N.).

d) Otros compromisos contraídos (proveedores y acreedores):

- No se tiene adeudo por otros compromisos contraídos.

En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

II. A todas aquellas personas físicas o morales que tengan pagos pendientes con cargo al patrimonio del otrora partido político local Humanista de Morelos y no se encuentren incluidas en el listado de acreedores previamente presentado en la base I, se les emplaza para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación, acudan ante el suscrito liquidador, para solicitar el reconocimiento del crédito y deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente.

III. Los créditos reconocidos y aquellos por reconocer, en su caso, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos.

IV. Plazo para la recepción de solicitudes:

El reconocimiento de créditos deberá requerirse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, una vez concluido el plazo antes referido, se tendrá por precluido el derecho para solicitar el reconocimiento del crédito respectivo.

V. De acuerdo a lo establecido por el artículo 62, inciso c), de los lineamientos, las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
- Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
- La cuantía del crédito.
- Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
- En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

VI. Lugar y fecha para la recepción de las solicitudes de reconocimiento de créditos:

Los escritos deberán ser dirigidos al C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, y presentarse en el domicilio ubicado en Lerdo de Tejada No. 204, tercer piso, de la colonia Centro del municipio de Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes, dentro del horario comprendido de las 10:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes.

ATENTAMENTE

**C.P.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA
LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL HUMANISTA DE MORELOS.
RUBRICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

20. **OFICIOS IMPEPAC/SE/JHMR/729/2022.** En fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, el otrora Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/729/2022**, al liquidador del otrora Partido Político en liquidación denominado **Humanista de Morelos**, mediante el cual se le requirió un informe sobre el estatus que guarda la apertura de la cuenta bancaria, en términos de lo expuesto en el artículo 50 de los Lineamientos, tal como a continuación se aprecia:


Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Cuernavaca, Mor., a 26 de abril de 2022
Oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/729/2022

**C.P.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA
LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO
ARMONÍA POR MORELOS Y HUMANISTA DE MORELOS.
PRESENTE**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo y en seguimiento a las actividades inherentes al proceso de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este Órgano Comicial, solicito a usted informe a este Instituto Electoral sobre el estatus que guarda la apertura de las cuentas bancarias para este proceso, en términos del artículo 50 de los Lineamientos, el cual cita:

[...]
Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interviniente deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente [...]

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Características:
Este documento es una copia impresa del documento original que se encuentra en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El documento original es el que se encuentra en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este documento es una copia impresa del documento original que se encuentra en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El documento original es el que se encuentra en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Teléfono: 777 3 02 42 00 Dirección: Calle Zapata 993 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO **HUMANISTA DE MORELOS**.

21. **LISTADO DEFINITIVO DE CRÉDITOS.** El día primero de junio del año dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6079 el Listado Definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Local Humanista de Morelos, que se muestra a continuación:

Página 6

SEGUNDA SECCIÓN

01 de junio de 2022

Al margen superior una leyenda que dice:
C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza.- Contabilidad General, Auditorías para efectos Fiscales, de Seguridad Social y Gubernamental.

Cuernavaca, Mor., a 24 de mayo de 2022.
LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL HUMANISTA DE MORELOS.

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 118, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹.

El interviniente del otrora partido Humanista de Morelos, partido político local, contador público certificado Miguel Ángel Flores Mendoza, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6042, de fecha 14 de febrero de 2022.

De igual manera, con fecha 30 de marzo se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, el listado de créditos del otrora partido político local Humanista de Morelos, con la finalidad de que a las personas que consideraran les asistía un derecho y no se hubiesen incluido en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo con las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación, SI compareció el C. Juan Torres Briones, entablando demanda laboral con EXP.ORD-11-160/2022 radicado en el Primer Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

En virtud de lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Humanista de Morelos, siendo los siguientes:

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Humanista de Morelos:

a) Laborales:

No se tienen adeudos laborales.

En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

b) Fiscales:

No se deben impuestos federales ni estatales.

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:
Conclusión 23-C6-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,547,210.42 (Un millón quinientos cuarenta y siete mil doscientos diez pesos 42/100 M.N.) menos descuentos aplicados a la prerrogativa mensual en cantidad de \$141,284.36 (Ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) quedando pendiente por pagar \$1,405,926.12 (un millón cuatrocientos cinco mil novecientos veintiséis pesos 12/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:
Conclusión 23-C4-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,094,844.80 (Cuatro millones noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) menos descuentos aplicados a la prerrogativa mensual en cantidad de \$71,489.97 (Setenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.) quedando pendiente por pagar \$4,023,354.83 (Cuatro millones veintitrés mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 83/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:
Conclusión 23-C2-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,090.00 (Seis mil noventa pesos 00/100 M.N.).

d) 6 faltas de carácter formal: Conclusiones 11.2_C1_MO, 11.2_C3_MO, 11.2_C10_MO, 11.2_C15_MO y 11.2_C19_MO.

Una multa equivalente a 60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno equivalente a \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:
Conclusión 11.2_C2_PHM.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,791.25 (Doce mil setecientos noventa y un pesos 25/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

22. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1025/2022. El día siete de junio del año dos mil veintidós, el entonces Secretario Ejecutivo, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, consistente en:

[...]

Dado el avance del proceso de liquidación y que algunos de los otrora partidos político locales, tenían poco tiempo de haberse constituido, y de la información proporcionada por estos liquidadores se desprende que no cuentan con recursos, ni con bienes a subastar: ¿Es procedente que interventor realice el informe final, o se debe esperar a que el Instituto Nacional Electoral emita Dictamen Consolidado y Resolución, el miércoles 30 de noviembre de 2022?

[...]

23. OFICIO INE/UTF/DRN/14031/2022. El veintiuno de junio del año dos mil veintidós, la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dio respuesta al similar IMPEPAC/JHMR/1025/2024 y, en la parte medular de dicho oficio expuso:

Ahora bien, respecto al cuestionamiento planteado, es posible informar en primer término que de conformidad con el RF, aquel partido político que perdiere su registro tendrá derecho a la prerrogativa del año en curso, con el único fin de hacer frente a las obligaciones contraídas, estableciendo obligaciones laborales, fiscales, sanciones económicas y, por último, las demás que hubiere adquirido respecto de la adquisición de bienes o servicios (proveedores y acreedores).

Bajo ese tenor, es necesario afirmar que, entre las facultades con las que cuenta la persona interventora, sea en el ámbito federal o local, se encuentra la de determinar las obligaciones contraídas por el partido político en liquidación, para en ese sentido, hacerles frente con el patrimonio con que cuente dicho sujeto obligado, una vez que haya quedado firme la resolución respectiva de la pérdida del registro.

24. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1192/2022. Con fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/1192/2022**, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo público local electoral, solicitó al director de banca de gobierno BBVA y al ejecutivo de banca de gobierno BBVA, informaran el estatus que guardaba el proceso de apertura de las cuentas bancarias de los otrora partidos políticos en proceso de liquidación; o bien la fecha aproximada en que se estarían aperturando las cuentas bancarias correspondientes.

Así mismo, los antecedentes marcados con los numerales 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del presente acuerdo se acreditan con el presente antecedente, al estar soportados en el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1192/2022, signado por el otrora

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, como a continuación se observa:

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Cuernavaca, Mor., a 27 de junio de 2022

Oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/1192/2022

LIC. MAURICIO ALBERTO ARELLANO URIBE
DIRECTOR BANCA DE GOBIERNO BBV

LIC. EDWIN CASTAÑEDA BARRERA
EJECUTIVO SR BANCA DE GOBIERNO BBV
PRESENTE

BBVA
28 JUN. 2022
RECIBIDO
GOBIERNO MORELOS 7693

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, al mismo tiempo y en seguimiento a la apertura de las cuentas bancarias de los otrora partidos políticos que se encuentran en proceso de liquidación se desprende lo siguiente:

- Con fecha 18 de enero de 2022, se llevó a cabo una reunión virtual para saber el procedimiento a seguir para la apertura de las cuentas bancarias para los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, con los ejecutivos de la banca de gobierno de BBV.
- Envío de información solicitada en la reunión antes citada, para iniciar con el procedimiento de apertura de las cuentas de los partidos políticos en proceso de liquidación, la cual se remitió el 18 de enero 2022 al correo electrónico: edwin.castaneda.2@bbva.com.
- Con fecha 10 de febrero de 2022, se solicita a través de correo electrónico "el oficio en el que se acredite la etapa en la que se encuentran los presentes partidos políticos, así como la designación del liquidador que se encargará de dicha etapa del partido político", esta información fue remitida a la dirección electrónica: edwin.castaneda.2@bbva.com; en la misma fecha.
- Con fecha 16 de febrero se envía a través de correo electrónico el ejemplar 6042 del periódico oficial "Tierra y Libertad" a través del cual se dan a conocer los avisos de liquidación de los otrora partidos políticos; Humanista de Morelos, Armonía por Morelos,

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotlán nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

Socialdemócrata de Morelos, Apoyo Social, y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos.

- Con fecha 23 de febrero se envían los formatos KYC, los cuales fueron contestados por los liquidadores asignados a los otrora partidos políticos en proceso de liquidación.
- Con fecha 24 y 25 de febrero se envía a través del correo electrónico antes mencionado la siguiente documentación: INE, CURP y comprobante de domicilio de los liquidadores designados a los partidos políticos: Fuerza Morelos, Renovación Política Morelense y Podemos por la democracia en Morelos.
- Con fecha 01 de marzo de 2022, en atención a la solicitud del Lic. Edwin Castañeda Barrera, se remite de nueva cuenta la información complementaria para la apertura de las cuentas bancarias, la cual se había remitido con fecha 24 y 25 de febrero a través de correo electrónico.
- Con fecha 07 de marzo de 2022, se entregan de manera física los formatos para la apertura de las cuentas bancarias de los partidos políticos: Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemocracia de Morelos, Apoyo Social y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos, en la sucursal ubicada en Av. Plan de Ayala 2010, Cuernavaca, Mor.
- Con fecha 09 de marzo de la presente anualidad, mediante correo electrónico se informaba de la apertura de tres cuentas bancarias (PODEMOS, Fuerza Morelos y Renovación Política Morelense) y de igual forma solicitaban información respecto a los cinco partidos políticos faltantes.
- Con fecha 22 de marzo se remiten los formatos KYC de las cuentas pendientes de apertura.
- Con fecha 28 de marzo de 2022, se envía a través de correo electrónico la información necesaria para la apertura de la cuenta del otrora partido político Bienestar Ciudadano, derivado de que con fecha 28 de marzo se publicó el aviso de liquidación correspondiente.
- Con fecha 29 de marzo se remite vía correo electrónico la información solicitada con fecha 09 de marzo, la cual consistía en un cuadro con diversos cuestionamientos y los formatos KYC previamente llenados y firmados por los liquidadores.



Por lo anterior se entiende que se dio cumplimiento a sus requerimientos para el procedimiento de la apertura las cuentas bancarias de los partidos políticos que se encuentran en proceso de liquidación.

En los meses siguientes, los liquidadores designados a los partidos políticos que se encuentran en proceso de liquidación, a través de llamadas telefónicas realizadas al ejecutivo de la banca de gobierno, han dado seguimiento al proceso de apertura de las cuentas, esto referenciado en sus informes mensuales.

Sin que a la fecha se haya aperturado alguna de las cuentas bancarias faltantes de los otrora partidos políticos: Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Apoyo Social y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate Oportuno de Morelos. Con relación al otrora partido político Bienestar Ciudadano, ya no es necesario realizar la apertura de la cuenta, derivado del acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2022.

Por lo antes expuesto, le solicito de la manera más atenta, sea tan amable de informar a este Instituto Electoral: el estatus que guarda el proceso de apertura de las cuentas bancarias de los otrora partidos políticos en proceso de liquidación o bien, la fecha aproximada en la que se estarían aperturando las cuentas bancarias; lo anterior para informarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Órgano Electoral.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



Este copia para:
Al Hon. Consejo Estatal Electoral: Presidente del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana: Para su conocimiento. Atte.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez - Secretario Ejecutivo y responsable de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - 11/09/2024
Al Hon. Consejo Estatal Electoral: Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana: Para su conocimiento. Atte.
Lic. Víctor Manuel Cárdenas - Secretario Ejecutivo y responsable de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - 11/09/2024
Lic. Miguel Ángel Pineda López - Secretario Ejecutivo y responsable de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - 11/09/2024
Atte. JHM/rms

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección: Calle Zapotán n° 3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

25. RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1192/2022. Con fecha siete de julio del dos mil veintidós, fue recibido el escrito sin número, signado por el "Ejecutivo SR Banca de Gobierno Morelos, BBVA México", por medio del cual en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1192/2022, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informa que: *"se ha trabajado en la apertura de cuentas a partidos políticos que se encuentran en proceso de liquidación, sin embargo se a (sic) tenido algunos retrasos (sic) debido a la complejidad de dichas aperturas"*

Agregando a ello que: "ya se cuenta con los documentos necesarios, aseguramos que durante este mes de Julio 2022 se tendrá el 100% de las aperturas solicitadas". (Sic)

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/149/2024. El día once de julio del año dos mil veintidós fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/149/2024, mediante el cual se aprueba la modificación del cronograma mensual para entrega de informes de los liquidadores que participaran en la etapa de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/062/2022 y modificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2022, derivado de la inclusión del Partido de la Revolución Democrática por la pérdida de su acreditación.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, derivado de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG604/2022**, se emitió el similar **IMPEPAC/CEE/165/2022**, a través del cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, de la siguiente manera:_____

COMISIÓN PERMANENTE	EJECUTIVA	INTEGRANTES	PRESIDENTA COMISIÓN	DE	LA
DE FISCALIZACIÓN		Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos		
		Mtra. Mayte Casalez Campos			
		Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos			

28. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/361/2022.** Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/361/2022, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, solicitó al director de banca de gobierno BBVA y al ejecutivo de banca de gobierno BBVA, informaran a este Instituto el “estatus” del procedimiento de la apertura de cuentas bancarias a nombre de los otrora partidos políticos en proceso de liquidación o bien la fecha aproximada en la que estarían aperturando las mismas.

29. **INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES.** El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, el CP.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, rindió el Informe mensual de actividades correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós y hace del conocimiento a este órgano comicial el estado que guardan.

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES QUE RINDE EL INTERVENTOR RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL HUMANISTA DE MORELOS, A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL IMPEPAC CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022.

A) INFORME DE MOVIMIENTOS BANCARIOS

Saldo Inicial en cuentas bancarias	Monto Cuenta 65-50799353-2	Monto Cuenta 65-50799731-8
	GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS (A1)	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (A2)
SALDO INICIAL	586,490.58	92,784.64
DEPOSITOS IMPEPAC		
Abono por Intereses Ganados	0.01	
Pagos realizados en el periodo		Concepto
Nómina		
Asimilable a Salarios		0
Impuestos Federal, Estatal e IMSS		0
Autorización) (*)	0.00	0
Retención I.S.R.		
Comisiones e IVA	2,900.01	603.20
Total	2,900.01	603.20
Saldo final del periodo	Monto Cuenta	Monto Cuenta
Saldo	\$ 583,590.58	92,181.44
(*) Se informa que de este gasto no se solicitó autorización al Interventor, por tal motivo se solicitó la documentación para su análisis correspondiente y será informado oportunamente a la Comisión Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.		

• Se adjuntan Estados de cuenta bancarios

OBSERVACIONES:

B) ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INTERVENTOR RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL HUMANISTA DE MORELOS, EN EL PERIODO DEL 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL IMPEPAC.

1. 12 de agosto de 2022 EXP.ORD-1T-160/2022; Folio: 380-2022; Juan Torres Briones VS Partido Humanista de Morelos. Recibí escrito en donde la autoridad certifica que se dio respuesta en tiempo y forma a la vista ordenada por auto de fecha quince de junio del dos mil veintidós, en relación a la réplica realizada por la parte actora; asimismo se señalan las doce horas del veintiuno de septiembre del dos mil veintidós para el desahogo de la AUDIENCIA PRELIMINAR.
2. 16 de agosto de 2022 Mediante correo electrónico el Instituto Nacional Electoral, informa con número de folio, la notificación: INE/UTF/DA/SNE/109299/2022 mediante el cual informan del; "Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021. Partido Humanista de Morelos. Primera Vuelta."
 - a. 19 de agosto de 2022 Mediante correo electrónico, envió información al partido, que remitió al INE, solicitando que me proporcionen lo solicitado en un plazo no mayor de 5 días, para poder contestar al INE en tiempo y forma.
 - b. 28 de agosto de 2022 El partido envía por correo electrónico parte de la información para solventar lo requerido por el INE.
 - c. 30 de agosto de 2022 Por correo electrónico el INE exhorta para la presentación del informe correspondiente a la primera corrección del Informe anual, ejercicio ordinario 2021 con vencimiento al día 30 de agosto de 2022.
 - d. 02 de septiembre de 2022 Envío correo electrónico consultando al Lic. Alberto Calnacasco, Subdirector de Auditoría, respecto a la obligación de dar respuesta al "OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DERIVADOS DE LA REVISIÓN del Informe Anual 2021 (1a vuelta)". El partido Humanista de Morelos, hasta el día 01 de septiembre completo la información, argumentando que algunos archivos eran muy pesados y no pudieron ser enviados por correo electrónico, quise enviar la información correspondiente al SIF no me lo permitió.
 - i. A lo que contesto el Lic. Luis Enrique García Aguilar: "En atención al correo anterior, le sugiero se acerque a los representantes de cada partido, para entregar la información solicitada en los oficios de errores y omisiones correspondientes, misma que deberá ser presentada invariablemente en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), de conformidad con el artículo 37 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización y en cumplimiento a los plazos establecidos en el Acuerdo INE/CG17/2022".
3. 17 de agosto de 2022 Por correo electrónico la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me notifica el acuse de mi informe correspondiente al mes de julio de 2022.
4. 18 de agosto de 2022 Di cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria, presentando las declaraciones mensuales en ceros, de los meses de junio y julio de 2022 de la Obligación Fiscal "ISR retenciones por asimilados a salarios".

5. 22 de agosto de 2022 Por correo electrónico me notifican el acuerdo IMPEPAC/CEE/149/2022, el Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en donde se aprueba la modificación del cronograma mensual para la entrega de informes de los liquidadores derivado de la inclusión del Partido de la Revolución Democrática, por la pérdida de su acreditación.
6. 31 de agosto de 2022 EXPEDIENTE 01/499/21-II; Gustavo Adolfo Pozas Márquez VS Partido Humanista de Morelos. Se desahogo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES actuando ante la presencia del Presidente de la Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y en pláticas conciliatorias se acordó que se difiera la presente audiencia para el día miércoles 26 de octubre del año 2022 a las 11 horas.
7. 01 de septiembre de 2022 Por correo electrónico envié cita ante el Servicio de Administración Tributaria para el día 02 de septiembre de 2022 a las 9 horas.
8. 01 de septiembre de 2022 Por correo electrónico me notifican el oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/336/2022 en donde el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me solicita Informe que contenga el Balance de Bienes y Recursos Remanentes de conformidad con artículo 398 del Reglamento de Fiscalización.
9. 07 de septiembre de 2022 Por correo electrónico el partido entrega los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes de agosto de 2022.
10. 13 de septiembre de 2022 Por correo electrónico me notifican el oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/455-S en donde el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me invita a una reunión vía zoom, la cual se llevará a cabo el próximo miércoles 14 de septiembre de 2022, a las 9:00 horas.
11. 14 de septiembre de 2022 Asistí a reunión de trabajo vía ZOOM, en donde se trato lo referente al oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/336/2022 en donde se solicita el "Informe que contenga el Balance de Bienes y Recursos Remanentes", así como al "Informe Final de Cierre del Procedimiento de Liquidación" de los otrora Partidos Políticos".

INFORME QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

En cumplimiento al artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos y al artículo 398 del Reglamento de Fiscalización

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Bienes y derechos:		
Bancos		\$675,772.02

Cuenta Santander Pyme 6-550799353-2	583,590.58	
Cuenta Santander Pyme 65-S0799731-8	92,181.44	
Equipos de Computo (Nota 1)		\$12,242.23
Cuentas por Cobrar Lic. Gerardo Ávila Beltrán (Nota 2)		\$426,250.00
Suma		\$1,114,264.25

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Obligaciones:		
Laudo Laboral, según EXP.ORD-11-160/2022 (Nota 3)	0.00	0.00
Laudo Laboral, según Expediente 01/499/21-II (Nota 4)	0.00	0.00
Servicio de Administración Tributaria (Nota 5)		\$14,230.00
Crédito Fiscal 161404188273332C28056		
Sanciones administrativas:		\$7'138,250.66
a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C6-MO	1,405,926.12	
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C4-MO	4,023,354.83	
c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C2-MO	6,090.00	
d) 6 faltas de carácter formal: Conclusiones 11.2_C1_MO, 11.2_C3_MO, 11.2_C10_MO,	5,377.20	
e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C2_PHM	12,791.25	
f) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C4_PHM y 11.2_C5_PHM y	59,900.00	
g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C7_MO	1,246,600.00	
h) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C8_MO y 11.2_C9_MO y	63,718.75	
i) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C11_MO y 11.2_C12_MO.	38,088.50	
j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C13_MO	33,697.12	
k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C21_MO	54,786.89	
l) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C20_MO	187,920.00	
Suma		\$7,152,480.66
Insuficiencia de recursos		(\$6,038,216.41)

Nota 1.- Este importe es el reflejado en libros contables, en espera del valor real que otorgue el perito valuador.

Nota 2.- A este importe le está dando seguimiento el área de fiscalización del INE, mencionando lo siguiente: "De la verificación a la cuenta Remuneración a Dirigentes, se observaron pólizas de egresos por concepto de pago de nómina; sin embargo, el sujeto obligado omitió presentar la evidencia correspondiente a la cuenta de Sueldos y Salarios, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad".

Nota 3.- Este laudo laboral se encuentra en la etapa de: AUDIENCIA PREELIMINAR "ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE PRUEBAS", próxima audiencia 21 de septiembre de 2022

Nota 4.- Este laudo laboral se encuentra en la etapa de: CONCILIACIÓN, "DEMANDA y EXCEPCIONES", próxima audiencia el día miércoles 20 de octubre de 2022.

Nota 5.- Esta cantidad al momento de que se quiera pagar, esta puede ser actualizada por el Servicio de Administración Tributaria.

Sin más por el momento se despide atenta y respetuosamente.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO
DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL HUMANISTA DE MORELOS



C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

30. RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/361/2022. Con fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, fue recibido en este Instituto Electoral Local, un escrito signado por Cesar Enrique Arroyo Pérez, por medio del cual comunica lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, les comunico con respecto a:

Apertura de Cuenta Partidos Políticos

Al día de hoy con nuestros procesos internos y las políticas el tiempo estimado de la apertura es de 1 mes aproximadamente, tratando de hacer lo posible para que se pueda antes.

[...]

31. CONSULTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. Con fecha doce de octubre del dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022, se planteó al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la consulta siguiente:

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022
Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2022

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES.
P R E S E N T E

Asunto: Se remite consulta.

M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquísira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; 15, 28, 42 y 49 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me dirijo a usted para expresarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021. El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, mediante el cual aprobó los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA". Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

SEGUNDO. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARÓ EL INICIO DEL PERIODO DE PREVENCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL TRES PORCIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA

¹ En lo subsecuente se identificarán como "Los Lineamientos"

Página 1 | 5

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022
Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2022

EN LA ELECCIÓN ORDINARIA EMITIDA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral, celebrada el día catorce de julio año dos mil veintiuno, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/440/2021 al IMPEPAC/CEE/450/2021, mediante los cuales se declaró el inicio del periodo de prevención para los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la Democracia en Morelos; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense; Armonía por Morelos; de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respectivamente.

TERCERO.- El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, mediante el cual se aprobó la designación del INTERVENTOR O INTERVENTORES que fungirían como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

CUARTO. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/014/2022 AL IMPEPAC/CEE/022/2022. Con fecha 13 de enero de 2022, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, son aprobados los acuerdos IMPEPAC/CEE/014/2022 AL IMPEPAC/CEE/022/2022, mediante los cuales se declara la "PÉRDIDA DE REGISTRO" de los Partidos Políticos: Socialdemócrata de Morelos; Humanista; Podemos por la democracia en Morelos; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense; y Armonía por Morelos, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones Ordinarias de Diputaciones Locales o integrantes de los ayuntamientos del

Página 215

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022

Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2022

Proceso Electoral 2020-2021, celebradas el seis de junio de 2021 en el Estado de Morelos.

QUINTO.- PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS DE LIQUIDACIÓN. Con fecha 14 de febrero de 2022 se publican los avisos de liquidación de los Partido Políticos: Socialdemócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la democracia en Morelos; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a través del ejemplar número 6042, dando inicio formalmente al Período de liquidación.

SEXTO. AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR CIUDADANO. Con fecha 25 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a través de su ejemplar 6055, el aviso de liquidación del partido político Bienestar Ciudadano, iniciando formalmente con esta acción el periodo de liquidación del otrora Partido Político Local.

SÉPTIMO. PUBLICACIÓN DEL PRIMER LISTADO DE CRÉDITOS. Con fecha 30 de marzo de 2022 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad" a través de su ejemplar 6058, el primer listado de créditos de los otrora partidos políticos: Socialdemócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la democracia en Morelos; Renovación Política Morelense; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social y Armonía por Morelos.

OCTAVO.- PUBLICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LOS OTRORA PARTIDOS LOCALES. Con fecha 01 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en su ejemplar 6079, el listado definitivo de créditos de los otrora partidos políticos locales.

De lo anterior se desprende la liquidación de los partidos políticos locales: Socialdemócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la democracia en Morelos; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos, de los cuales los liquidadores designados a los mismos, a través de sus informes mensuales, han hecho

Página 3 | 5

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022
Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2022

de nuestro conocimiento la insuficiencia de la mayoría de los otrora partidos políticos para poder liquidar sus adeudos como lo son: laborales, obligaciones fiscales, sanciones administrativas y pago a proveedores o acreedores.

Por lo antes expuesto se le realiza la siguiente consulta:

1. ¿Qué pasará con las deudas que no puedan ser cubiertas por los otrora partidos políticos en proceso de liquidación?
2. ¿Existe algún procedimiento sancionador para los dirigentes y/o representantes de los otrora partidos políticos, por la falta de recursos para saldar estos adeudos?
3. Dentro de las liquidaciones de partidos políticos que ha llevado a cabo el Instituto Nacional Electoral, ¿Existe antecedente de algún procedimiento ordinario sancionador para los dirigentes de los partidos políticos al momento de su liquidación por la falta de pago de las sanciones administrativas impuestas por el INE?
4. Ciertos otrora partidos políticos tienen pendiente la resolución de juicios laborales de los cuales, algunos se encuentran en proyecto de laudo, en este caso, ¿se deberá esperar a la resolución de los juicios laborales, para poder concluir con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos, dado que este rubro es el primero en el orden de prelación establecido en el artículo 61 de "Los Lineamientos" o solo se procede con los adeudos firmes a la presente fecha?

[...]

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

- II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.



Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022
Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2022

III. La cuantía del crédito.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tengan relación con el crédito de que se trate.

V. En el caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlos. [...]

5. Algunos de los otrora partidos políticos entregaron mobiliario que fue adquirido con financiamiento público estatal y que por su costo de adquisición no se considera activo fijo en términos del art. 71 del Reglamento de Fiscalización, en este caso ¿este mobiliario podrá ser entregado a la Secretaría de Hacienda o es viable realizar una subasta? Para mayor proveer se anexa el listado del mobiliario.
6. Se solicitó a los otrora partidos políticos los bienes que forman parte de sus inventarios, sin embargo algunos de ellos no los entregaron por completo, por lo que se les requirió la entrega de los bienes faltantes a través de oficio, mismos que a la fecha no han sido entregados, no obstante se les requerirán los mismos mediante acuerdo aprobado por el Consejo Estatal, por lo que la interrogante es ¿Se podrá realizar el cierre del proceso de liquidación, aún y cuando los otrora partidos políticos tengan pendiente la entrega de los bienes faltantes?

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

ATENTAMENTE

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Copia para:
Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes.- Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Porcentaje
Mtra. Mariya Otilio Jónas.- Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- mismo fin
Mtra. María Cecilia Campos.- Consejera Estatal Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- mismo fin
Mtra. Elizabeth Martínez Guzmán.- Consejera Estatal Electoral e integrante de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- mismo fin
Mtra. Petra Gorgina Alarcón Ramírez.- Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- mismo fin
C.P. María del Rosario Montes Alarcón.- Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- mismo fin
Archivar/Entregar

Autorizo

C.P. María del Rosario Montes Alarcón

Revisión

C.P. María Eugenia Otilio Jónas

Validación

C.P. María del Rosario Montes Alarcón

Página 5 | 5

32. OFICIO INE/UTF/DRN/18691/2022. En fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, la Lic. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, da respuesta mediante oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

INE/UTF/DRN/18691/2022 a la consulta planteada por este órgano electoral a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022 de fecha doce de octubre de dos mil veintidós; generando las siguientes conclusiones:

[...]

- Que la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los OPLE. Sin embargo, con un carácter exclusivamente orientativo y con base en las facultades de este Instituto Nacional Electoral, se brinda atención al presente escrito de consulta, de igual manera, verificando lo que resulte aplicable conforme a la legislación local.
- Que conforme a las atribuciones y delegación de actividades dentro de los procedimientos de liquidación de los sujetos obligados, la persona interventora es quien resulta competente de hacer líquido el patrimonio, cumplir con las obligaciones de pago del partido en liquidación y hacer cumplir las que tienen los exfuncionarios conforme a la normatividad aplicable.
- Que la persona interventora designada deberá establecer el orden y prelación de los créditos, así como reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político en liquidación, lo anterior, una vez hechos líquidos los bienes.
- Que es completa responsabilidad del interventor, analizar cada caso específico y decidir si conviene o no esperar el fin de los juicios laborales para poder concluir con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales o si resulta necesario para poder concluir el proceso de liquidación la espera de resolución de los juicios laborales en comento.
- Que en el Instituto Nacional Electoral no existen antecedentes de procedimientos ordinarios sancionadores, que se hubieren sustanciado en contra de ex funcionarios o dirigentes de partidos políticos nacionales en liquidación por incumplimiento en el pago de multas y sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto.
- Que la enajenación de los bienes y derecho del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional conforme al avalúo determinado por el interventor conforme el valor de los bienes en el mercado, auxiliándose por peritos valuadores, con la finalidad de hacer líquido los bienes y sometiendo la venta a las tres etapas del artículo 56 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales.
- Que ante las dudas que se pudieran tener respecto del procedimiento que norma la liquidación de partidos políticos locales, ante la existencia de lagunas legales, reglamentarias o supuestos de hecho no contemplados en la normatividad aplicable, el IMPEPAC tiene competencia para pronunciarse.

[...]

Tal como a continuación se aprecia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de octubre de 2022.

Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos y Participación Ciudadana.
Calle Zapote número 3 Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el trece de octubre de dos mil veintidós por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022 de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

De lo anterior se desprende la liquidación de los partidos políticos locales: Socialdemócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la democracia en Morelos; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos, de los cuales los liquidadores designados a los mismos, a través de sus informe mensuales, han hecho de nuestro conocimiento la insuficiencia de la mayoría de los otrora partidos políticos para poder liquidar sus adeudos como lo son: laborales, obligaciones fiscales, sanciones administrativas y pago a proveedores o acreedores.

Por lo antes expuesto se le realiza la siguiente consulta:

1. ¿Qué pasará con las deudas que no puedan ser cubiertas por los otrora partidos políticos en proceso de liquidación?
2. ¿Existe algún procedimiento sancionador para los dirigentes y/o representantes de los otrora partidos políticos, por la falta de recursos para saldar estos adeudos?
3. ¿Dentro de las liquidaciones de partidos políticos que ha llevado a cabo el Instituto Nacional Electoral ¿Existe antecedente de algún procedimiento ordinario sancionador para los dirigentes de los partidos políticos al momento de su liquidación por la falta de pago de las sanciones administrativas impuestas por el INE?
4. Ciertos otrora partidos políticos tienen pendiente la resolución de juicios laborales de los cuales, algunos se encuentran en proyecto de laudo, en este caso, ¿se deberá esperar a la resolución de los juicios laborales, para poder concluir con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos, dado que este rubro es el primero en el orden de prelación establecido en el artículo 61 de "Los Lineamientos" o solo se procede con los adeudos firmes a la presente fecha?

Activar Windows

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral. Página 1 de 8



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022

Asunto. - Se responde consulta.

5. *Algunos de los otros partidos políticos entregaron mobiliario que fue adquirido con financiamiento público estatal y que por su costo de adquisición no se considera activo fijo en términos del art. 71 del Reglamento de Fiscalización en este caso ¿este mobiliario podrá ser entregado a la Secretaría de Hacienda o es viable realizar una subasta? Para mayor proveer se anexa el listado del mobiliario.*
6. *Se solicitó a los otros partidos políticos los bienes que forman parte de sus inventarios, sin embargo algunos de ellos no los entregaron por completo, por lo que se les requirió la entrega de los bienes faltantes a través de oficio, mismos que a la fecha no han sido entregados, no obstante se le requerirán los mismos mediante acuerdo aprobado por el Consejo Estatal; por lo que la interrogante es ¿Se podrá realizar el cierre del proceso de liquidación, aún y cuando los otros partidos políticos tengan pendiente la entrega de los bienes faltantes?*

(...)

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita información respecto del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Social Demócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la democracia de Morelos; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos, para el cumplimiento de sus obligaciones.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Es importante señalar que, mediante acuerdo INE/CG1260/2018 del doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (Reglas Generales para las Liquidaciones).

Asimismo, el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP establece que, a partir de la designación de la persona interventora, ésta tendrá facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, por lo que todos los gastos que realice el partido político deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.

Activar Windows

*Este documento no sido firmado electrónicamente se continuará con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

Página 2 de 8



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, el artículo 94 de la LGPP describe **las causas de pérdida** de registro de un partido político; asimismo, el artículo 97, determina las directrices por las que se registrará la liquidación del patrimonio **de los partidos políticos**.

Así pues, el artículo 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que la pérdida del registro de los partidos políticos locales se registrará por lo dispuesto en la LGPP.

Adicionalmente, el cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en adelante IMPEPAC), en sesión extraordinaria, aprobó los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC (en adelante Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales).

Ahora bien, no se omite hacer mención que el trece de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/014/2022, IMPEPAC/CEE/015/2022, IMPEPAC/CEE/016/2022, IMPEPAC/CEE/017/2022, IMPEPAC/CEE/018/2022, IMPEPAC/CEE/019/2022, IMPEPAC/CEE/020/2022, IMPEPAC/CEE/021/2022 y IMPEPAC/CEE/022/2022 aprobados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se declaró la pérdida del registro como partidos políticos locales al Social Demócrata de Morelos, Humanista de Morelos, Podemos por la democracia de Morelos, Bienestar Ciudadano, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos.

Por otro lado, el artículo 380 Bis del RF, establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es competencia del Instituto Nacional Electoral la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales; así como que a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), les corresponde la liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Cabe resaltar que, una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, las personas Interventoras designadas, deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán **los recursos de los partidos en liquidación**, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aún tengan derecho, para su debida administración y destino.

Al respecto, debe acotarse que el artículo 387 del RF, señala que da inicio formalmente a la etapa de liquidación, cuando el Interventor emite el aviso de liquidación referido **en el artículo 97, numeral 1, Inciso d), fracción I de la LGPP**, el cual estipula que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político, el Interventor deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, es

*Este documento no está firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral. Página 3 de 3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022

Asunto. - Se responde consulta.

coincidente con lo determinado en el artículo 47 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, aunque en este caso, la publicación debe hacerse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Adicionalmente, se menciona que tanto el artículo 390, numeral 3 del RF, como el artículo 52, fracción III, inciso d) de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, establecen que la persona interventora designada, determinará las obligaciones laborales y fiscales.

Por otro lado, el artículo 61, de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, establece la forma en que se determinará la prelación de los créditos, señalando que el interventor cubrirá las obligaciones en el orden siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales.
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Una vez dicho lo anterior, el artículo 62 de los referidos Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, establece el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, realizándose de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten;
 - b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva;
 - c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;
 - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;
 - III. La cuantía del crédito;
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;
 - V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.
- Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos."

Consecuentemente, el treinta de marzo y el primero de junio ambos del dos mil veintidos, los otrora partidos políticos locales en comento, en cumplimiento con lo establecido en los

Esta documento no sido firmado electrónicamente se contextualiza con el artículo 22-641 Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Aranzada en el Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales de referencia, publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en sus ejemplares 6058 y 6079, el primer listado de créditos y el listado definitivo de créditos, respectivamente.

No se omite mencionar que los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, en su artículo 69, establece que los casos no previstos en dichos Lineamientos serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, por lo que hace a los cuestionamientos primero, segundo, cuarto y sexto, se advierte que versan sobre temas directamente relacionados con la liquidación de partidos políticos locales, siendo importante resaltar que, acorde con el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF, la liquidación de los partidos políticos locales es competencia de los OPLE, por lo que, en el caso concreto, resulta competencia de ese IMPEPAC.

Lo anterior, toda vez que el Instituto Nacional Electoral tiene la responsabilidad de liquidar única y exclusivamente a los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por cualquiera de las causales contenidas en el artículo 94 de la LGPP, designando un interventor que acorde con su especialización, conocimiento, experticia y experiencia, al formar parte del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), cuenta con la capacidad de llevar a cabo la liquidación del partido.

En consecuencia, con un carácter exclusivamente orientativo se analizará y, en su caso, se señalarán las disposiciones aplicables a cada uno de los supuestos contenidos en su consulta, por lo que respecta a la liquidación de los PPN con base en las facultades de este Instituto Nacional Electoral, de igual manera, verificando lo que resulte aplicable conforme a la legislación local.

En esa tesitura, cuando el Instituto Nacional Electoral designa a un interventor para llevar a cabo la liquidación de un partido político nacional que hubiere perdido su registro, el especialista es quien tiene la responsabilidad de la liquidación, por lo que asume bajo su más estricta responsabilidad, las consecuencias de su actuar durante el desempeño de su función como interventor. De igual modo, es el encargado de hacer líquido el patrimonio, cumplir con las obligaciones de pago del partido en liquidación y hacer cumplir las que tienen los exfuncionarios conforme a la normatividad aplicable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 391, numeral 2 del RF.

En ese orden de ideas, el artículo 97 numeral 1 inciso d) de la LGPP señala los pasos a seguir por parte del interventor, una vez que la Junta General Ejecutiva haya emitido la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley o, que el Consejo General en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, entre las que se destacan, las de determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones; ordenar lo necesario para

*Este documento no tiene firma electrónica con validez legal de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral. Página 5 de 8



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022

Asunto. - Se responde consulta.

cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia; así como, la formulación de un informe conteniendo un balance de liquidación de bienes y recursos remanentes, el cual una vez aprobado, el intervisor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

Debe resaltarse que lo anteriormente descrito, es coincidente con lo determinado en los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, específicamente en sus artículos 28, 35 a 41, 47, 50, 52, 54 a 56, 61 a 63, 67 y 68, por lo que es dable colegir que la normativa local y la LGPP, comparten criterios respecto de la prelación en cuanto a adeudos que se refiere, por lo que los otros partidos políticos deberán seguir, el orden establecido por la normatividad, en cuanto al cumplimiento de obligaciones que se refiere.

En particular respecto del cuestionamiento cuatro, donde se menciona que existen resoluciones de juicios laborales pendientes de resolución, aunque algunos ya se encuentran en proyecto de laudo, se informa que es completa responsabilidad del intervisor analizar cada caso específico y decidir si conviene o no esperar el fin de los juicios laborales para poder concluir con el proceso de liquidación de los otros partidos políticos locales o si resulta necesario para poder concluir el proceso de liquidación la espera de resolución de los juicios laborales en comento.

Aunado a lo anterior, las disposiciones nacionales referidas en la presente, podrían ser aplicadas de manera supletoria, siempre que la propia normatividad local contemple esa posibilidad o, en todo caso, el OPLE está posibilitado para normar lo propio respecto de la liquidación de los partidos políticos locales, por ser de su competencia.

Ahora bien, por lo que hace al tercer cuestionamiento, se hace de su conocimiento que en esta Unidad Técnica de Fiscalización no existen antecedentes de procedimientos ordinarios sancionadores, que se hubieren sustanciado en contra de ex funcionarios o dirigentes de partidos políticos nacionales en liquidación por incumplimiento en el pago de multas y sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto.

Ahora bien, por lo que hace a su quinto cuestionamiento, para la liquidación de partidos políticos como se estableció previamente el artículo 97 numeral 1 inciso d) fracción III, y IV de la LGPP, es facultad del intervisor determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores a cargo del partido político en liquidación, esto con la finalidad de comprobar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las mismas, y en su caso ordenar lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones que determina la ley en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación, lo que es concordante con el artículo 61 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales.

Lo anterior, una vez que se haya dado cumplimiento al artículo 56 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, que establece que la enajenación de los bienes y

*Este documento no sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 6 de 8



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022

Asunto. - **Se responde consulta.**

derecho del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional conforme al avalúo determinado por el interventor conforme el valor de los bienes en el mercado, auxiliándose por peritos valuadores, con la finalidad de hacer líquido los bienes y sometiendo la venta a tres etapas, que se describen a continuación:

1...

- Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo;*
- Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes; y,*
- Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.*

*Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.**

Posteriormente, el interventor continuará con el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de los aludidos Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, que determina que deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, la que tendrá que publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas, acudan a solicitar el reconocimiento de un crédito; así una vez transcurrido el plazo determinado.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que la normatividad electoral para la liquidación de partidos políticos nacionales es coincidente en estos términos con lo que establecen los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, sin que sea menester señalar nuevamente que de acuerdo con el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF, la liquidación de los partidos políticos locales es competencia de los OPLE, por lo que, en el caso concreto, resulta competencia de ese IMPEPAC para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Concatenando lo anterior, ante las dudas que se pudieran tener respecto del procedimiento que norma la liquidación de partidos políticos locales, ante la existencia de lagunas legales, reglamentarias o supuestos de hecho no contemplados en la normatividad aplicable, el IMPEPAC tiene competencia para pronunciarse de conformidad por el artículo 380 Bis numeral 4 del RF y en concordancia con el artículo 69 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los OPLE. Sin embargo, con un carácter exclusivamente orientativo y con base en las facultades de este Instituto Nacional Electoral, se brinda atención al presente escrito de consulta, de igual manera, verificando lo que resulte aplicable conforme a la legislación local.

Activar Windows

*Este documento no sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral. Página 7 de 8



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022

Asunto. - Se responde consulta.

- Que conforme a las atribuciones y delegación de actividades dentro de los procedimientos de liquidación de los sujetos obligados, la persona interventora es quien resulta competente de hacer líquido el patrimonio, cumplir con las obligaciones de pago del partido en liquidación y hacer cumplir las que tienen los exfuncionarios conforme a la normatividad aplicable.
- Que la persona interventora designada deberá establecer el orden y prelación de los créditos, así como reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político en liquidación, lo anterior, una vez hechos líquidos los bienes.
- Que es completa responsabilidad del interventor, analizar cada caso específico y decidir si conviene o no esperar el fin de los juicios laborales para poder concluir con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales o si resulta necesario para poder concluir el proceso de liquidación la espera de resolución de los juicios laborales en comento
- Que en el Instituto Nacional Electoral no existen antecedentes de procedimientos ordinarios sancionadores, que se hubieren sustanciado en contra de ex funcionarios o dirigentes de partidos políticos nacionales en liquidación por incumplimiento en el pago de multas y sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto.
- Que la enajenación de los bienes y derecho del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional conforme al avalúo determinado por el interventor conforme el valor de los bienes en el mercado, auxiliándose por peritos valuadores, con la finalidad de hacer líquido los bienes y sometiendo la venta a las tres etapas del artículo 56 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales.
- Que ante las dudas que se pudieran tener respecto del procedimiento que norma la liquidación de partidos políticos locales, ante la existencia de lagunas legales, reglamentarias o supuestos de hecho no contemplados en la normatividad aplicable, el IMPEPAC tiene competencia para pronunciarse.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la respuesta:	Hedwig Arribas Pérez Osorio Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villanueva Villanueva Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión del documento:	Fernán Ornelas Zedillo Ramírez Uso de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	Dagoberto Rodríguez Sánchez Vargas Asesorado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral. Página 8 de 8

Cuernavaca Morelos, viernes 11 de noviembre de 2022

M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Presente.

RECIBIDO
11 NOV 2022
SECRETARÍA EJECUTIVA
CORRESPONDENCIA
vía correo electrónico

Sirva el presente para enviar un cordial saludo, al mismo tiempo me permito señalar que como es de su conocimiento y de conformidad con el artículo 50 de los "Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana" (Los Lineamientos); se debe realizar la apertura de una cuenta bancaria a nombre del partido político con la leyenda en proceso de liquidación.

Desde el mes de febrero se han realizado las acciones para esta apertura, pero ante la problemática existente con el banco Bancomer, y viendo que el tiempo transcurrido es ya considerable, solicito de la manera más atenta, se autorice que para cumplir los compromisos según la prelación establecida en el artículo 61 de Los Lineamientos, se realicen los pagos desde las cuentas bancarias vigentes a nombre del partido, ya que este requisito es el único que falta para proceder con la liquidación.

Cabe precisar que esta propuesta es del conocimiento del presidente del otrora partido político local Humanista de Morelos; y está de acuerdo con ella, pero solicita la autorización por escrito de ese órgano electoral.

Por lo antes expuesto se le solicita de la manera más atenta que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autorice al representante legal del otrora partido político local Humanista de Morelos y a su servidor, a que realicemos en el momento procesal oportuno los pagos correspondientes, conforme a la prelación de créditos establecidos en el artículo 61 de Los Lineamientos, desde la cuenta actual del otrora partido político; exceptuando de la apertura de la cuenta con la leyenda en proceso de liquidación.

Sin más por el momento se despide atenta y respetuosamente.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO
DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL HUMANISTA DE MORELOS

C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

34. CORREO ELECTRÓNICO. En fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Órgano Electoral, envió un correo electrónico a la institución bancaria denominada "Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México", mediante el cual se le solicita que la información que este pendiente para poder realizar la apertura de las cuentas bancarias sea solicitada directamente a los liquidadores designados a cada uno de los otrora partidos políticos: Socialdemócrata de Morelos, **Humanista de Morelos**, Apoyo Social, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Armonía por Morelos, para que ellos a su vez requieran esta información a los dirigentes o representantes de los otrora partidos políticos, tal como a continuación se aprecia:



miércoles 07/12/2022 10:52 a. m.

Direccion Administracion <deaf@impepac.mx>

RE: APERTURA DE CTA. PARTIDOS POLÍTICOS/ FUTURO

Para 'CESAR ENRIQUE ARROYO PEREZ'; 'rosario.montes@impepac.mx'

Buenos días!

Por este medio me es grato saludarle, y al mismo tiempo en seguimiento a su solicitud de información me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta, que la información que este pendiente para poder realizar la apertura de las cuentas bancarias sea solicitada directamente a los liquidadores designados a cada uno de los otrora partidos políticos: Socialdemócrata de Morelos, Humanista de Morelos, Apoyo Social, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Armonía por Morelos, para que ellos a su vez requieran esta información a los dirigentes o representantes de los otrora partidos políticos.

Por su atenciones, muchas gracias!!

35. CORREO ELECTRÓNICO. En fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Órgano Electoral, envió un correo electrónico a la institución bancaria denominada "Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México", mediante el cual se le remite información sobre el avance en la apertura de las cuentas bancarias de los otrora partidos políticos que se encuentran en proceso de liquidación, los cuales son: Socialdemócrata de Morelos, **Humanista de Morelos**, Armonía por Morelos, Apoyo Social y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; solicitando además se indique si existe una fecha aproximada en la que las cuentas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

bancarias puedan estar aperturadas en su totalidad, tal como a continuación se aprecia:

De:	Dirección Administración <deaf@impepac.mx>
Enviado el:	jueves, 15 de diciembre de 2022 11:18 a.m.
Para:	'CESAR ENRIQUE ARROYO PEREZ'
CC:	'rosario.montes@impepac.mx'
Asunto:	APERTURA DE CUENTAS DE LOS OTORRA PARTIDOS POLITICOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Muy buen día!

Por medio del presente aprovecho para saludarle y al mismo tiempo, preguntarle sobre el avance en la apertura de las cuentas bancarias de los otrora partidos políticos que se encuentran en proceso de liquidación los cuales son: Socialdemócrata de Morelos, Humanista de Morelos, Armonía por Morelos, Apoyo Social y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, de igual forma le pido de la manera más atenta, me indique si ya hay una fecha estimada en la que puedan quedar aperturadas en su totalidad las cuentas bancarias.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones.

36. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el acuerdo mediante el cual se da respuesta al escrito presentado el día once de noviembre del año dos mil veintidós, signado por el C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza, en su calidad de liquidador del otrora partido Político Local **Humanista de Morelos**. Ordenando además la citada Comisión que el acuerdo citado fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2023. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/024/2023**, mediante el cual se da respuesta al escrito presentado el día once de noviembre de dos mil veintidós, signado por el C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político Local **Humanista de Morelos**, cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba la respuesta** al escrito presentado el día once de noviembre del año dos mil veintidós, signado por el C. P. C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, en su calidad de liquidador del otrora partido político local denominado **HUMANISTA DE MORELOS**, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Infórmese al C. P. C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, en su calidad de liquidador del otrora partido político local denominado HUMANISTA DE MORELOS que, como **medida emergente podrá hacer uso, para su eficaz cumplimiento, de la cuenta bancaria aperturada con motivo de la entrega del financiamiento público que recibió el partido en liquidación para el sostenimiento de actividades ordinarias.**

CUARTO. En consecuencia las cantidades dinerarias que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se aperturaron a nombre del partido político para recibir el financiamiento público correspondientes a actividades específicas y la prerrogativa de representación política, deberán ser depositadas a la cuenta bancaria aperturada por el partido político en liquidación para recibir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias.

QUINTO. Una vez hecho lo anterior, se deberán de cancelar las cuentas bancarias de actividades específicas y la correspondiente a la prerrogativa de representación política.

SEXTO. Adicionalmente, el representante del partido encargado del manejo de la cuenta a solicitud y con la autorización del liquidador, deberá realizar las transferencias correspondientes, de los recursos económicos para realizar pagos y reintegración de recursos en su caso, una vez que el informe de bienes y balances sea aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo al C. P. C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, en su calidad de liquidador del otrora partido político local denominado **HUMANISTA DE MORELOS**, conforme a derecho corresponda.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo a los dirigentes del otrora Partido Político denominado **Humanista de Morelos**.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

Cabe precisarse que, la cuenta bancaria que actualmente se utiliza por el otrora partido político local, denominado **Humanista de Morelos**, a que se hace referencia

en los escritos de fechas veinte y veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés,
es la correspondiente a la institución bancaria SANTANDER.

38. PRIMER ESCRITO. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza, en su calidad de Liquidador del otrora partido político local, denominado **Humanista de Morelos**, presentó escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, en el cual informó que el diecinueve del mismo mes y año, acudió a solicitar información de diverso número de cuenta de la institución bancaria Financiera Santander, resultando que la cuenta se encuentra bloqueada solo para hacer depósitos, en cuanto a realizar retiros no tiene ninguna restricción, estado autorizados, para realizar retiros mancomunados el Licenciado César Betancourt y el C. P. Gerardo Ávila.

Asimismo, informó que la cuenta estará vigente hasta el **treinta de noviembre de dos mil veintitrés y el saldo de la misma.**

Por último, señaló un correo electrónico para los efectos conducentes, y que señaló que en atención a que sus facultades como interventor en la cuenta de referencia son meramente informativas.

Lo anterior, lo hace del conocimiento para los efectos conducentes a que haya lugar.

En ese sentido, el escrito de referencia se ejemplifica en el presente acuerdo, con la reserva de los datos protegidos que en el mismo se contemplan: _____

ACUERDO IMEPAC/CEE/348/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

Cuernavaca Morelos, miércoles 20 de septiembre de 2023

002472
Lic. José Antonio Barenque Vázquez
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Presente.

De conformidad con los acuerdos IMPEPAC/CEE/437/2021 en el cual se aprueban los lineamientos para el proceso de liquidación de Partidos Políticos, e IMPEPAC/CEE/454/2021 en el cual se aprueba la designación de interventores, para los partidos políticos.

Por medio del presente le informo que el día de ayer martes 19 de septiembre del presente año, acudí a solicitar información del número de la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución Financiera Santander, resultando lo siguiente:

PRIMERO: La cuenta se encuentre con bloqueo solo para hacer depósitos, en cuanto a realizar retiros no tiene ninguna restricción, estando autorizados para realizar retiros de manera mancomunada las siguientes personas

- Lic. Cesar Betancourt y el,
- CP Gerardo Ávila

SEGUNDO: La cuenta estará vigente hasta el día 30 de noviembre de 2023.

TERCERO: La cuenta presenta saldo al día 19 de septiembre de 2023 de [REDACTED]

CUARTO: El correo electrónico autorizado para solicitar y recibir información es gaviab@hotmail.com

QUINTO: Mis facultades como interventor en esta cuenta bancaria, solo son informativas.

Se informa para los efectos conducentes y sin más por el momento se despide atenta y respetuosamente.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO
DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL HUMANISTA DE MORELOS


C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

39. SEGUNDO ESCRITO. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza, en su calidad de Liquidador del otrora partido político local, denominado **Humanista de Morelos**, presentó escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, en el cual informó que tal como lo expresó en su escrito de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, la cuenta del otrora Partido **Humanista de Morelos**, aperturada para el depósito de sus prerrogativas en la institución financiera Santander, se encuentra bloqueada para efectuar depósitos, y refiere que también hizo del conocimiento que después de haber asistido a Santander a verificar el estatus de la cuenta informó que a finales de noviembre de la presente anualidad ésta sería cancelada, toda vez que no se ha podido realizar la actualización correspondiente.

Asimismo, sigue sosteniendo que se solicita el apoyo para reiniciar los trámites de apertura de la cuenta que establece el artículo 50 de los Lineamientos aplicables para el proceso de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en otra institución bancaria. Esto con el objeto de continuar con el proceso de liquidación del otrora partido político, dada la imposibilidad de dar cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/024/2023**, tal como a continuación se puede apreciar: -----

Cuernavaca, Morelos a 21 de septiembre de 2023.

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

002492
21 SEP 2023
VIA CONEXO
ELECTRONICO
15:24 BVO SIA

El que suscribe C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza liquidador del otrora partido político Humanista de Morelos, tal como lo exprese en mi escrito de fecha 20 de septiembre de la presente anualidad, la cuenta que el partido Humanista de Morelos abrió para el depósito de sus prerrogativas en la institución financiera Santander, se encuentra bloqueada para efectuar depósitos, también hice de conocimiento que después de haber asistido a Santander a verificar el estatus de la cuenta se me informó que a finales del mes de noviembre de 2023, está sería cancelada toda vez que no se ha podido realizar la actualización correspondiente.

Por lo anterior me dirijo a Ustedes para solicitar su apoyo, para reiniciar los trámites de apertura de la cuenta que establece el artículo 50 de los Lineamientos aplicables al proceso de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en otra institución financiera. Esto con el único objeto de poder continuar con el proceso de liquidación del otrora partido político, dado la imposibilidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/024/2023.

Se informa para los efectos conducentes y sin más por el momento se despide atenta y respetuosamente.

NOMBRE Y FIRMA DEL LIQUIDADOR RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA
PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

C.P.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

40. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2023.** El día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2023, mediante el cual se da respuesta a los escritos recibidos de fechas veinte y veintiuno de septiembre del año en curso, signados por el C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza, Partido Político Local Humanista de Morelos.

41. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** Con fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este Órgano Electoral Local. Así mismo, con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformadas las **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Fiscalización	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	José Enrique Pérez Rodríguez

42. **INFORME DEL LIQUIDADOR.** El día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico, el Informe de Bienes y Recursos Remanentes, por parte del C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, en su calidad de interventor liquidador del otrora partido político local Humanista de Morelos y para mayor certeza, se plasma a continuación:

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza

Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

Cuernavaca Mor., martes 21 de mayo de 2024

M. en D. Mansur Gonzales Clancel Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Presente

Presento a usted, para los efectos conducentes el:

**INFORME QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS
REMANENTES**

Del otrora Partido Político Local Humanista por Morelos, en cumplimiento al artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos y al artículo 398 del Reglamento de Fiscalización.

Es importante hacer mención de los convenios a que se llegó con los dos laudos laborales que se tenían por parte del otrora partido político Humanista de Morelos:

1. En el convenio celebrado con el C. Juan Torres Briones el día 14 de marzo de 2024, respecto al número de EXP: ORDIT-160/2023, se menciona que "...SE TIENE A LA PARTE DEMANDADA DANDO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL LABORAL CON FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO, POR CARECER DE MATERIA PARA SU CONTINUACIÓN. FINALMENTE SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO A EFECTO DE HACERLE DE SU CONOCIMIENTO LA DETERMINACIÓN ANTERIOR."
2. En el convenio celebrado con el C. Gustavo Adolfo Pozas Marques el día 15 de marzo de 2024, con número de expediente 01/499/21-II, se menciona que "...MISMO SE APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, POR NO TENER DISPOSICIONES CONTRARIAS AL DERECHO, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES Y SOBRE TODO PORQUE EN ELAS SE CONTIENE LA

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel.

7773122151

Página 3 de 5

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza

Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONFLICTO LABORAL, CULMINANDO A LAS PARTES POR EL EN TODO TIEMPO Y FORMA, COMO SI SE TRATASE DE LAUDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO CON TODOS SUS EFECTOS INHERENTES.

...EN ESTE SENTIDO, Y TODA VEZ QUE EL JUICIO QUE NOS OCUPA CARECE DE MATERIA PARA SU CONTINUACIÓN SE ORDENA AL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO COMO TOTALMENTE Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, RESULTANDO INNECESARIO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA SEÑALADA EN AUTOS."

Informándole detallada y oportunamente del pago de estos convenios, mediante correo electrónico institucional, el día 15 de marzo de 2024.

Por lo que, una vez finiquitados los laudos mencionados, se muestra la siguiente información:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Bienes y derechos:		
Caja		\$1,525.38
Fondo fijo de caja	\$1,525.38	
Suma		\$1,525.38

Concepto	Importe	Importe Total
Obligaciones:		
Sanciones administrativas:		
a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C6-MO	\$1,405,926.12	
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C4-MO.	\$4,023,354.83	
c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C2-MO	\$6,090.00	
d) 6 faltas de carácter formal: Conclusiones 11.2_C1_MO, 11.2_C3_MO, 11.2_C10_MO, 11.2_C15_MO y 11.2_C19_MO.	\$5,377.20	
e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2 C2 PHM	\$12,791.25	

fisem@infinitemail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel.

7773122151

Página 2 de 3

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

Concepto	Importe	Importe Total
Obligaciones:		
Sancciones administrativas:		
f) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C4_PHM, 11.2_C5_PHM y 11.2_C6_PHM.	\$59,900.00	
g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C7_MO	\$1,246,600.00	
h) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C8_MO y 11.2_C9_MO y 11.2_C14_MO	\$63,718.75	
i) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C11_MO y 11.2_C12_MO.	\$38,088.50	
j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C13_MO	\$33,697.12	
k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C21_MO	\$54,786.89	
l) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C20_MO	\$187,920.00	
Suma		\$7,138,250.66
Insuficiencia de recursos		(\$7'136,725.28)

Sin más por el momento se despide olienta y respetuosamente.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO
DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL HUMANISTA DE MORELOS

C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel.

7773122151

Página 3 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

43. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN. El día trece de junio de dos mil veinticuatro la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se determina lo conducente respecto del Informe de balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Político Humanista de Morelos.

Con base en lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de

género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, son los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- 
- a). El Consejo Estatal Electoral;
 - b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
 - c). Los Consejos Distritales Electorales;
 - d). Los Consejos Municipales Electorales;
 - e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
 - f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.



V. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Por su parte, conforme lo que dispone el artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que las **comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales**, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

VI. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el

porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 Y ACUMULADOS.

[...]

En ese mismo orden de ideas, es que este Consejo Estatal Electoral, el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés determinó la conformación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2023, en donde además se estableció que:

[...]

Las integraciones de las Comisiones Temporales, **tendrán vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirán hasta en tanto se cumpla el objeto y los fines para los que fueron creadas.**

[...]

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones XI, XLV, XLVIII y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; y las demás que le confiere el citado Código y otras disposiciones legales.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLV y XLVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS. Que el artículo 116, fracción IV, incisos f) y g) de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, dispone las generalidades sobre los cuales conforme a la propia constitución y leyes generales de la materia, las legislaciones estatales deberán otorgar garantías en materia electoral, como a continuación se distingue:

[...]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

[...]

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en el artículo 48, inciso i), que corresponde a la Junta General Ejecutiva presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

A su vez, la Ley General de Partidos Políticos, dispone en los artículos 52, numerales 1 y 2, y 94, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral de que se trate, determinando que las reglas del financiamiento local, deberán ser determinados por las legislaciones locales. Estableciendo además las distintas causas de pérdida de registro de un partido político; a mayor abundamiento, se transcriben los preceptos citados.

Ley General de Partidos Políticos

[...]

Artículo 52.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

[...]

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

[...]

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

[...]

Asimismo, los artículos 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma

y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y

d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;

II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

En sintonía con lo anterior, el artículo 23, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, del mismo Código.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORA PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

Que el artículo 25, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la pérdida de registro de un partido político no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones. Para el caso de la pérdida del registro de un partido político y un diputado o miembro de ayuntamiento pretenda reelegirse en el cargo, éste podrá ser postulado por un partido diverso, siempre y cuando se afilie a diverso partido político hasta antes de la mitad del período para el que fueron electos. En los casos en que la declaratoria de pérdida del registro de partido político sea confirmada por la instancia jurisdiccional correspondiente, después del plazo establecido en el párrafo anterior, quien pretenda reelegirse podrá ser postulado por un partido diverso.

Por otra parte, el artículo 93, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones con que cuenta la Comisión de Fiscalización del organismo público local electoral:

[...]

Artículo 93. La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;

II. Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;

III. Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;

IV. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

V. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;

VI. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;

VII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VIII. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

IX. Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;

X. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;

XI. Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;

XII. Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;

XIII. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

XIV. Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización del Instituto Morelense serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

En el ejercicio de su encargo los Consejeros Electorales no podrán intervenir en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

[...]

XI. Por su parte, el numeral 28 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, dispone textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.

- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

[...]

El énfasis es propio.

XII. De conformidad con lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en

la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectuó el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - III. La cuantía del crédito.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

Artículo 64. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo Estatal Electoral, una vez presentado, se procederá a la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[...]

El énfasis es nuestro.

En consecuencia al Partido Político Local que pierda su registro, le será designado un interventor a efecto de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de bienes y remanentes del Partido en cuestión, así mismo se sostiene que cuando un Partido Político ha perdido su registro, pierde en consecuencia los derechos y prerrogativas que le correspondían como ente político, de ahí que la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político respectivo, sin embargo, para efectos de concluir el proceso de liquidación del patrimonio, subsisten las obligaciones fiscales de quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales.

No pasa desapercibido que los artículos 38 y 39 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan que el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, y que en ese sentido pueden llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones, y que para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de liquidación, que dispone:

[...]

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para ser partidos político el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta en tanto este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la

[...]

Énfasis añadido.

De esta manera y a efecto de realizar sus funciones, el C.P. Miguel Ángel Flores Mendoza, remitió a este órgano electoral local, el informe mensual correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, del cual se desprenden las siguientes cantidades: _____

Página 71 de 87

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Bienes y derechos:		
Bancos		\$675,772.02

Cuenta Santander Pyme 6-550799353-2	583,590.58	
Cuenta Santander Pyme 65-50799731-8	92,181.44	
Equipos de Computo (Nota 1)		\$12,242.23
Cuentas por Cobrar Lic. Gerardo Ávila Beltrán (Nota 2)		\$426,250.00
Suma		\$1,114,264.25

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Obligaciones:		
Laudo Laboral, según EXP.ORD-11-160/2022 (Nota 3)	0.00	0.00
Laudo Laboral, según Expediente 01/499/21-II (Nota 4)	0.00	0.00
Servicio de Administración Tributaria (Nota 5)		\$14,230.00
Crédito Fiscal 161404188273332C28056		
Sanciones administrativas:		\$7'138,250.66
a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C6-MO	1,405,926.12	
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C4-MO	4,023,354.83	
c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C2-MO	6,090.00	
d) 6 faltas de carácter formal: Conclusiones 11.2_C1_MO, 11.2_C3_MO, 11.2_C10_MO,	5,377.20	
e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C2_PHM	12,791.25	
f) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C4_PHM y 11.2_C5_PHM y	59,900.00	
g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C7_MO	1,246,600.00	
h) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C8_MO y 11.2_C9_MO y	63,718.75	
i) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C11_MO y 11.2_C12_MO.	38,088.50	
j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C13_MO	33,697.12	
k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C21_MO	54,786.89	
l) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C20_MO	187,920.00	
Suma		\$7,152,480.66
Insuficiencia de recursos		(\$6,038,216.41)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

De lo anterior debe atenderse a las notas al pie de dicho informe, pues de las mismas se desprende que hay notas que especifican dicho rubro y refieren lo siguiente:

Nota 1.- Este importe es el reflejado en libros contables, en espera del valor real que otorgue el perito valuador.

Nota 2.- A este importe le está dando seguimiento el área de fiscalización del INE, mencionando lo siguiente: "De la verificación a la cuenta Remuneración a Dirigentes, se observaron pólizas de egresos por concepto de pago de nómina; sin embargo, el sujeto obligado omitió presentar la evidencia correspondiente a la cuenta de Sueldos y Salarios, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad".

Nota 3.- Este lapso laboral se encuentra en la etapa de: **AUDIENCIA PRELIMINAR "ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE PRUEBAS"**, próxima audiencia 21 de septiembre de 2022

Nota 4.- Este lapso laboral se encuentra en la etapa de: **CONCILIACIÓN, DEMANDA y EXCEPCIONES**, próxima audiencia el día miércoles 26 de octubre de 2022.

Nota 5.- Esta cantidad al momento de que se quiera pagar, esta puede ser actualizada por el Servicio de Administración Tributaria.

Sin más por el momento se despide atenta y respetuosamente.

**NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO
DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL HUMANISTA DE MORELOS**



C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

Por otra parte y en relación con los asuntos laborales, se puede apreciar que los mismos se encontraban en trámite, pues estaban en las etapas de "Admisión y desechamiento de pruebas" y de "Conciliación, demanda y excepciones", es decir, aún no se contaba con una sentencia o convenio que permitiera determinar una cantidad líquida que se pudiera ver reflejada en el balance presentado.

En esa tesitura y de conformidad con el informe presentado por parte del Liquidador, mismo que fue recibido vía correo electrónico el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, del cual se advierte que a esa fecha ya habían sido celebrados los respectivos convenios los días catorce y quince de marzo de dos mil veinticuatro, con los ciudadanos Juan Torres Briones y Gustavo Adolfo Pozas Márquez, respectivamente, como se muestra a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONFLICTO LABORAL, CULMINANDO A LAS PARTES POR EL EN TODO TIEMPO Y FORMA, COMO SI SE TRATASE DE LAUDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO CON TODOS SUS EFECTOS INHERENTES.

...EN ESTE SENTIDO, Y TODA VEZ QUE EL JUICIO QUE NOS OCUPA CARECE DE MATERIA PARA SU CONTINUACIÓN SE ORDENA AL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO COMO TOTALMENTE Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, RESULTANDO INNECESARIO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA SEÑALADA EN AUTOS."

Informándole detallada y oportunamente del pago de estos convenios, mediante correo electrónico institucional, el día 15 de marzo de 2024.

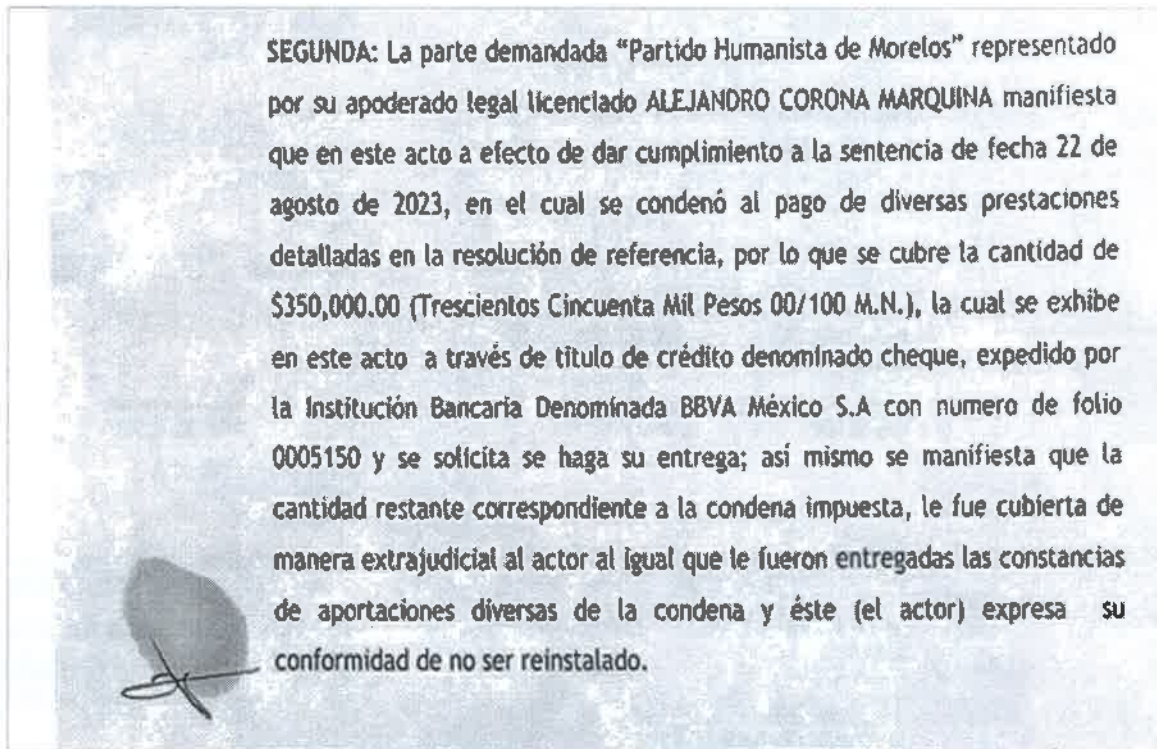
1. En el convenio celebrado con el C. Juan Torres Briones el día 14 de marzo de 2024, respecto al número de EXP: ORDIT-160/2023, se menciona que "...SE TIENE A LA PARTE DEMANDADA DANDO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL LABORAL CON FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO, POR CARECER DE MATERIA PARA SU CONTINUACIÓN, FINALMENTE SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO A EFECTO DE HACERLE DE SU CONOCIMIENTO LA DETERMINACIÓN ANTERIOR."

2. En el convenio celebrado con el C. Gustavo Adolfo Pozas Marques el día 15 de marzo de 2024, con número de expediente 01/499/21-II, se menciona que "...MISMO SE APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, POR NO TENER DISPOSICIONES CONTRARIAS AL DERECHO, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES Y SOBRE TODO PORQUE EN ELLAS SE CONTIENE LA

Como se puede apreciar que a ambas personas les fueron pagadas las cantidades referidas en los respectivos convenios celebrados ante las autoridades del trabajo, según se desprende del propio informe y al respecto, se hacen las precisiones siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

Del trabajador Juan Torres Briones, se realizaron dos pagos, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio judicial de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro que se muestra a continuación:



A mayor precisión, el trabajador recibió la cantidad total de **\$464,294.28** (cuatrocientos sesenta y cuatro mil dos cientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), mismos que se comprueban con los siguientes documentos: _____

BBVA

AVISO CARGO EN CUENTA

FECHA / HORA: 13-03-2024 / 14:39:13
SUCURSAL : 3926 CUERNAVACA CENTRO
PLAZA : CUERNAVACA
CONCEPTO : CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA
BENEFICIARIO: JUAN TORRES BRIONES
OPERACION : 000010174
NO. CHEQUE : 000005150
CLIENTE : PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
NO. CUENTA : 0074-7693-0-1-0121612336
OPERADOR : HB96627

DATOS OPERACION

IMPORTE CHEQUE CAJA : \$350,000.00
COMISION : \$165.00
IVA 16% : \$26.40
TOTAL DE CARGO : \$350,191.40

BBVA

FINMA DEL CLIENTE

>>>75>>00>>HBX96X52X7 <<
>>0000000100010704<<
>>14X39X13X5<<

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE
DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, AV. PASEO DE LA
REFORMA, NO. 510, COL. JUAREZ, ALCALDIA CUAHTEMOC,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06600, R.F.C. BBA-830831-LJ2
COMPROBANTE DEL CLIENTE

BBVA

AVISO CARGO EN CUENTA

FECHA / HORA: 13-03-2024 / 14:39:13
SUCURSAL : 3926 CUERNAVACA CENTRO
PLAZA : CUERNAVACA
CONCEPTO : CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA
BENEFICIARIO: JUAN TORRES BRIONES
OPERACION : 000010174
NO. CHEQUE : 000005150
CLIENTE : PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
NO. CUENTA : 0074-7693-0-1-0121612336
OPERADOR : HB96627

DATOS OPERACION

IMPORTE CHEQUE CAJA : \$350,000.00
COMISION : \$165.00
IVA 16% : \$26.40
TOTAL DE CARGO : \$350,191.40

BBVA

FINMA DEL CLIENTE

>>>75>>00>>HBX96X52X7 <<
>>0000000100010704<<
>>14X39X13X5<<

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE
DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, AV. PASEO DE LA
REFORMA, NO. 510, COL. JUAREZ, ALCALDIA CUAHTEMOC,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06600, R.F.C. BBA-830831-LJ2
COMPROBANTE DEL CLIENTE

BBVA

JUAN TORRES BRIONES

10174

13-03-2024

000005150

EXPEDICION DE
CHEQUE DE CAJA

CUERNAVACA CENTRO 65.00 16% 26.40

SUCURSAL: 3926 No. OP.: FECHA:

BENEFICIARIO: CUERNAVACA

COMISION: IVA.

PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
HB96627

COMPRADOR:
OPERADOR:

R.F.C. BBA-830831-LJ2

NOTA: ESTE RECIBO SOLO SERA VALIDO SI SE ADECUA LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Estimado Cliente, favor de conservar este documento para cualquier aclaración futura.

Comprobante
cliente

RECIBI CHEQUE DE CASH ORIGINAL
Niquel Algodora Menzon

BBVA

AVISO CARGO EN CUENTA

FECHA / HORA: 13-03-2024 / 14:14:48
 SUCURSAL : 3926 CUERNAVACA CENTRO
 PLAZA : CUERNAVACA
 CONCEPTO : CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA
 BENEFICIARIO: SERGIO ARTURO SALGADO ARELLANO
 OPERACION : 000010173
 NO. CHEQUE : 000005149
 CLIENTE : PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
 NO. CUENTA : 0074-7693-0-1-0121612336
 OPERADOR : MB96627

DATOS OPERACION

IMPORTE CHEQUE CAJA : \$114,294.28
 COMISION : \$165.00
 IVA 16% : \$26.40
TOTAL DE CARGO : \$114,485.68

BBVA

FIRMA DEL CLIENTE

>>>S>>75>>00>>MBX96X62X7 <<
 >>00000000100010703<<
 >>14X314X348X5<<

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE
DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
 GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, AV. PASEO DE LA
 REFORMA, NO. 510, COL. JUAREZ, ALCALDIA CUAHTEMOC,
 CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06600, R.F.C. BBA-830831-LJ2
 COMPROBANTE DEL CLIENTE

BBVA

AVISO CARGO EN CUENTA

FECHA / HORA: 13-03-2024 / 14:14:48
 SUCURSAL : 3926 CUERNAVACA CENTRO
 PLAZA : CUERNAVACA
 CONCEPTO : CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA
 BENEFICIARIO: SERGIO ARTURO SALGADO ARELLANO
 OPERACION : 000010173
 NO. CHEQUE : 000005149
 CLIENTE : PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
 NO. CUENTA : 0074-7693-0-1-0121612336
 OPERADOR : MB96627

DATOS OPERACION

IMPORTE CHEQUE CAJA : \$114,294.28
 COMISION : \$165.00
 IVA 16% : \$26.40
TOTAL DE CARGO : \$114,485.68

BBVA

FIRMA DEL CLIENTE

>>>S>>75>>00>>MBX96X62X7 <<
 >>00000000100010703<<
 >>14X314X348X5<<

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE
DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
 GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, AV. PASEO DE LA
 REFORMA, NO. 510, COL. JUAREZ, ALCALDIA CUAHTEMOC,
 CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06600, R.F.C. BBA-830831-LJ2
 COMPROBANTE DEL CLIENTE

BBVA

SERGIO ARTURO SALGADO ARELLANO 10173 13-03-2024 000005149
 CUERNAVACA CENTRO \$65.00 16% 26.40 No. DOCTO: 114,485.68
 SUCURSAL: 3926 No. OP: FECHA: 114,485.68
 BENEFICIARIO: CUERNAVACA COMISION: IVA TOTAL A PAGAR: 0074 7693 0 1 0121612336
 CTA. CHEQUES No: CARGO EN CTA: CTA. CHEQUES No:

**Comprobante
Cliente**

Recibi Cheque de Caja Original
Nigel Anibal Flores Mesoora

COMPRADOR: OPERADOR: R.F.C. BBA-830831-LJ2

NOTA: ESTE RECIBO SOLO SERA VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Estimado Cliente, favor de conservar este documento para cualquier aclaración futura.

Del trabajador **Gustavo Adolfo Pozas Márquez**, se realizó el pago de la cantidad de \$180,000.00 de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del convenio celebrado el quince de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje y que se inserta para mayor certeza:

 TERCERA.- El demandado el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS por conducto de su apoderado legal LICENCIADO ALEJANDRO CORONA MARQUINA manifiesta que está conforme con lo señalado en la cláusula anterior y que en este acto exhibe y paga al accionante compareciente la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) lo cual hago en términos de título de crédito denominado cheque expedido por la institución bancaria BBVA MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO número 0005146, a favor del actor GUSTAVO ADOLFO POZAS MARQUEZ; el cual ampara la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y los restantes \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) lo cual lo hace en efectivo, cantidades que amparan el pago de las prestaciones, consistentes en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, salarios devengados, así como cualquier otra prestación de carácter legal, ordinaria o extraordinaria o extralegal a las que tuve derecho, y el resto como gratificación especial por los servicios prestados, solicitando que se archive el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia para su continuación, no reservándome acción, derecho alguno de ejercitar en contra del hoy actor por ninguna vía legal es decir de carácter civil, penal, mercantil, laboral, fiscal; lo anterior para todos los efectos legales conducentes.-----

A mayor precisión, el trabajador recibió la cantidad total de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que se comprueban con los siguientes documentos:-----

BBVA

BBVA

AVISO CARGO EN CUENTA

FECHA / HORA: 14-03-2024 / 13:30:02

SUCURSAL : 3926 CUERNAVACA CENTRO

PLAZA : CUERNAVACA

CONCEPTO : CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA

BENEFICIARIO: GUSTAVO ADOLFO POZAS MARQUEZ

OPERACION : 000010177

NO. CHEQUE : 000005146

CLIENTE : PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

NO. CUENTA : 0074-7693-0-1-0121612336

OPERADOR : NB70369

DATOS OPERACION

IMPORTE CHEQUE CAJA :

COMISION :

TVA IVA :

TOTAL DE CARGO :

\$100,000.00

\$165.00

\$26.40

\$100,191.40

FIRMA DEL CLIENTE

>>>YS>>77>>00>>NBX70X369 <<
>>00000000100010707<<
>>13XK30XK0245<<

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, AV. PASEO DE LA
REFORMA, NO. 510, COL. JUAREZ, ALCALDIA CUAHTEMOC,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06600, R.F.C. BBA-830831-LJ2
COMPROBANTE DEL CLIENTE

BBVA

GUSTAVO ADOLFO POZAS MARQUEZ

CUERNAVACA CENTRO

10177

14-03-2024

00000

EXPEDICION DE
CHEQUE DE CAJA

SUCURSAL: 3926

BENEFICIARIO: CUERNAVACA

COMISION:

COMPRADOR:

OPERADOR:

No. OP: 164

FECHA: 26.40

IVA:

R.F.C. BBA-830831-LJ2

No. DOCTO: 0074 7693 0 1 0121612336

IMPORTE: 100,191.40

TOTAL A PAGAR:

CARGO EN CTA:

CTA. CHEQUES No:

NOTA: ESTE RECIBO SOLO SERA VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Estimado Cliente, favor de conservar este documento para cualquier aclaración futura.

BBVA

BORR

AUTISO CARGO EN CUENTA

FECHA / HORA: 14-03-2024 / 13:34:02
SUCRSAL : 3926 CUERNAVACA CENTRO
PLAZA : CUERNAVACA
CONCEPTO : CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA
BENEFICARIO: SERGIO RAYDON SALDADO ARELLANO
OPERACION : 00001078
NO. CHEQUE : 000005147
CLIENTE : PARTIDO HUMANAISTA DE MORELOS
NO. CUENTA : 0074-7693-0-1-0121612336
OPERADOR : MBT0369

DATOS OPERACION

TAMPORE CHEQUE CAJA :	\$90,000.00
CONTSTON :	\$165.00
IUA 164 :	\$26.40
TOTAL DE CARGO :	\$90,191.40

FIRMA DEL CLIENTE

>>>YS>>77>>00>>H0L7U3KX9 <<
>>>00000000100010708<<
>>>13YX3XX0Z5<<

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

BBVA

BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, NO. PASEO DE LA
REFORMA, NO. 510, COL. JUAREZ, ALCALDIA CUAUHTEMOC,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06600, A.F.C. BBA-BJ00431-L-02
COMPROBANTE DEL CLIENTE

BBVA		10178	14-03-2024	0000	EXPEDICION DE CHEQUE DE CAJA
SERGIO ARTURO SALGADO ARELLANO					
CUERNAVACA CENTRO 65.00 16%			26.40		80.191.40
SUCURSAL:	3906	No. OP:	FECHA:	No. DOCTO:	80.191.40
BIENEFICIARIO:	CUERNAVACA			IMPORTE:	0074 7693 0 1 0121612336
COMISION:				TOTAL A PAGAR:	
	IVA			CARGO EN CTA:	
	PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS			CTA. CHEQUES No:	
	MB70369				

Comprobante
Cliente

En tal sentido es que se encuentra debidamente acreditado el pago de las cantidades que se muestran a continuación, haciendo la precisión que el convenio celebrado con el trabajador Juan Torres Briones y el Liquidador del otrora Partido Político Humanista de Morelos, fue aprobado por el M. en D. Héctor Alejandro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

Calcáneo García, Juez del Primer Tribunal en Materia Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Licenciada Cynthia Consuelo Rivera Jiménez, Secretaria Instructora adscrita al Primer Tribunal en Materia Laboral, quien dio fe de dicho acto.

Mientras que la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, cobró las comisiones respectivas por la emisión de los cheques certificados a cargo de la cuenta bancaria a nombre del Partido Humanista de Morelos, de la siguiente manera:

Comisión por emisión de cheque certificado de \$350,000.00 (Juan Torres Briones)	\$191.40 (ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.) IVA incluido
Comisión por emisión de cheque certificado de \$114,294.28 (Juan Torres Briones)	\$191.40 (ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.) IVA incluido
Comisión por emisión de cheque certificado de \$100,000.00 (Gustavo Adolfo Pozas Márquez)	\$191.40 (ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.) IVA incluido
Comisión por emisión de cheque certificado de \$80,000.00 (Gustavo Adolfo Pozas Márquez)	\$191.40 (ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.) IVA incluido
TOTAL	\$765.60 (seiscientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.)

Cabe hacer mención que el trabajador Juan Torres Briones aparece como acreedor en el listado definitivo de créditos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", publicada el primero de junio del año dos mil veintidós, ejemplar 6079.

Por otra parte, el convenio celebrado entre el extinto instituto político y el trabajador Gustavo Adolfo Pozas Márquez fue celebrado ante la presencia de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dando fe la Licenciada en Derecho Denisse Pacheco Caballero, en su carácter de Secretaria General de dicha Junta. Haciendo la precisión que dicho trabajador no aparece en el listado definitivo de créditos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", publicada el primero de junio del año dos mil veintidós,

ejemplar 6079; sin embargo, su carácter de acreedor del extinto partido político quedó reconocida en el informe presentado ante este órgano comicial, el día veinte de septiembre de la misma anualidad, precisándose que a la fecha de la publicación en el medio de difusión oficial, el Liquidador desconocía la existencia de dicho crédito laboral.

Finalmente, del propio informe se desprende que a la fecha cuando fue rendido, las cantidades correspondientes a “sanciones administrativas” ya se encuentran determinadas, lo que refleja insuficiencia de recursos de \$7,138,250.66 (siete millones ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 66/100 M.N.), como se aprecia en el desglose que se aprecia a continuación:

Concepto	Importe
Obligaciones:	
Sanciones administrativas:	
a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C6-MO	\$1,405,926.12
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C4-MO.	\$4,023,354.83
c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 23-C2-MO	\$6,090.00
d) 6 faltas de carácter formal: Conclusiones 11.2_C1_MO, 11.2_C3_MO, 11.2_C10_MO, 11.2_C15_MO y 11.2_C19_MO	\$5,377.20
e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C2_PHM	\$12,791.25

Concepto	Importe	Importe Total
Obligaciones:		
Sanciones administrativas:		
f) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C4_PHM, 11.2_C5_PHM y 11.2_C6_PHM.	\$59,900.00	
g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C7_MO	\$1,246,600.00	
h) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C8_MO y 11.2_C9_MO y 11.2_C14_MO	\$63,718.75	
i) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C11_MO y 11.2_C12_MO.	\$38,088.50	
j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C13_MO	\$33,697.12	
k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C21_MO	\$54,786.89	
l) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C20_MO	\$187,920.00	
Suma		\$7,138,250.66
Insuficiencia de recursos		(\$7,138,250.66)

Por otro lado, de la documentación presentada por el Liquidador, se desprende que **pagó** la cantidad de **\$644,294.28** (seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), por concepto de pago de prestaciones adeudadas a los trabajadores Juan Torres Briones y Gustavo Adolfo Pozas Márquez, más **\$765.60** (setecientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) que corresponde a las comisiones cobradas por la institución bancaria BBVA, por la expedición de los cheques certificados que fueron entregados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

Por otro lado, a la fecha de presentación del informe ya se cuenta con las cantidades que se adeudan por conceptos de sanciones administrativas, dando una **insuficiencia** para hacer frente a dichas obligaciones, por la cantidad de \$7,136,725.28 (siete millones, ciento treinta y seis mil setecientos veinticinco pesos 28/100 M.N.)

De lo ya referido, este órgano comicial cuenta con los elementos suficientes para considerar que se reúnen los requisitos a que se refiere el numeral 52, incisos a) al d) de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar el registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO 52 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR EL REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.	De la lectura del informe presentado se desprende el monto total de dinero en caja, los pagos realizados por adeudo de prestaciones laborales de dos trabajadores, así como un listado de sanciones administrativas; y se concluye que existe una insuficiencia de recursos.
b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.	En su informe, el Liquidador enuncia las obligaciones por sanciones administrativas, información que es acorde con la publicación realizada en el Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Humanista de Morelos realizada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 29 de junio de 2022.
c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.	Del contenido del informe no se desprende una relación de bienes, únicamente la cantidad de \$1,525.38 (un mil quinientos veinticinco pesos 38/100 M.N.) en el concepto de "caja".
d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.	Comparecieron trabajadores, a quienes se les liquidó mediante convenios celebrados ante las autoridades del trabajo. Por otro lado, en el informe presentado por el Liquidador se observa el listado de sanciones administrativas aplicadas al extinto instituto político.

Así pues, a consideración de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo procedente es instruir al Liquidador para que agote con el proceso de liquidación del extinto ente político y

hecho lo anterior remita el Informe Final a este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos.

El presente acuerdo, deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracción XLIV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, 10 y 11 del Código Familiar para el Estado de Morelos; 8, 9, 39, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 63, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **tiene** por presentado el **"Informe que contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes"** que rinde el **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza** en su calidad de Liquidador del otrora **Partido Político Humanista de Morelos**.

TERCERO. Se **instruye** al liquidador para efecto de que ejecute la liquidación, de conformidad con los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O**

ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

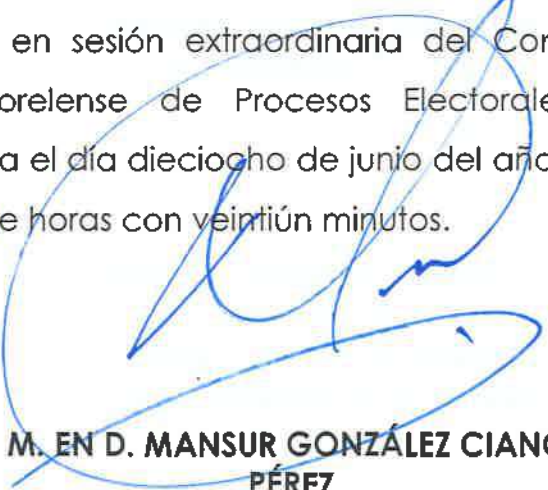
CUARTO. Se **instruye** al liquidador, para que una vez que concluya con la ejecución de la liquidación a que se refiere el punto de acuerdo tercero del presente acuerdo, proceda a rendir el informe final a que se refiere el numeral 64 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**.

QUINTO. Remítase el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es **aprobado** por unanimidad de los presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro siendo las diecinueve horas con veintiún minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE
MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. OSCAR JIRAM VAZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2024

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROSTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRES

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DISIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

C. MIGUEL ANGEL MEDINA
NAVA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"



